



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA
SIEMBRA O CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE
EXTRAIGAN LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y
PSICOTRÓPICAS”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Wilmer Gonzalo Abad Villalta

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Mg. Sc. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

LOJA – ECUADOR

2014

CERTIFICACION

Dr. Mg. Sc. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso, DOCENTE - TUTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, Y, DIRECTOR DE TESIS:

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación intitulado: **“REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA SIEMBRA O CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAIGAN LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”**, presentado por el señor Wilmer Gonzalo Abad Villalta, previo a optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido dirigido, orientado y revisado prolijamente en todas sus partes, lo que cumple con los requisitos de forma y de fondo, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 28 de junio de 2014




Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Wilmer Gonzalo Abad Villalta, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Wilmer Gonzalo Abad Villalta

Firma: 

Cédula: 1103548697

Fecha: 11 de noviembre del 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Wilmer Gonzalo Abad Villalta, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulado: **“REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA SIEMBRA O CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAIGAN LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”**, como requisito para obtener el título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de noviembre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma:

Autor: Wilmer Gonzalo Abad Villalta

Cedula: 1103548697

Dirección: Ciudadela Juan José Castillo

Correo electrónico: wigonab77@hotmail.com

Teléfono: 2109235

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Presidente del Tribunal

Vocal del Tribunal

Vocal del Tribunal

AGRADECIMIENTO

Con inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho, por brindarme la oportunidad de ser intérprete y partícipe de un cambio social a través de una adecuada y verdadera preparación académica y científica.

Al señor Dr. Gonzalo Iván Aguirre, Director de la presente tesis, dejo patentizado mi agradecimiento fraterno, por su asesoramiento para el desarrollo de la presente investigación.

En fin, mi agradecimiento y gratitud a todas aquellas personas que de una u otra manera colaboraron en la investigación, desarrollo y redacción del presente trabajo.

El Autor

DEDICATORIA

Este trabajo producto de mi esfuerzo y sacrificio marca un hito palpable de un escalón más hacia mi formación integral al ser una persona que camino en pos de la superación.

Por su apoyo incondicional durante todas las etapas de mis estudios, dedico este trabajo a mis adorables padres y hermanos, quienes con inmenso cariño fraternal me han apoyado en cada peldaño de mi carrera.

De manera especial dedico la consecución de la presente investigación a mi amada esposa JENNY, quien su apoyo incondicional ha sido parte importante en la consecución de esta meta y con el mismo amor lo dedico también a mis hijas preciosas KEILY y ALESHKA, fuentes de inspiración durante todos los días de mi vida.

Wilmer Gonzalo

1. TÍTULO

“REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA SIEMBRA O CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAIGAN LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”.

2. RESUMEN

El sistema penal tiene que llegar al término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar alcanzar la paz social en el combate a la delincuencia, es por ello que el presente trabajo investigativo refleja el interés de generar una propuesta de reforma jurídica a la tipificación mediante la cual se sanciona la siembra y cultivo de plantas de las que se extraigan las sustancia estupefacientes y psicotrópicas, para promocionar la visión de una justicia con parámetros aritméticos proporcionales para la aplicación de sanciones acordes a la magnitud de los derechos lesionados.

Este estudio realizado aborda dos aspectos relevantes que frecuentemente se ponen frente a frente en los procesos penales por aquellos delitos relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por un lado se encuentra el principio de proporcionalidad como componente del debido proceso en nuestra Constitución y por otro lado la tipificación constante en el Código Orgánico Integral Penal destinada a la sanción de la siembra y cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Luego del análisis de los postulados jurídicos y doctrinarios, se ha logrado determinar que el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente tutelado en nuestra Constitución, sirviendo inclusive como punto de

partida para establecer escalas o parámetros en las sanciones de algunas de los delitos relacionados con el tráfico de drogas, situación que no ocurre con la tipificación para reprimir el delito relacionado con la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias sujetas a fiscalización, estableciéndose únicamente una sanción general con pena privativa de libertad uno a tres años, lo cual afecta el principio constitucional invocado anteriormente e inclusive se torna insuficiente para para lograr el objetivo de combatir y erradicar el tráfico de drogas y proteger a la comunidad de los peligros que dimanen este tipo de actividades.

Estas acepciones son corroboradas en el desarrollo de la investigación de campo ya que a criterio y conocimiento de la mayoría de profesionales, afirman la ocurrencia de este fenómeno jurídico, el mismo que debe ser abordado y tratado desde la perspectiva de una solución inmediata, consistente en una reforma a dicha tipificación constante en el Código Orgánico Integral Penal, la cual debe ajustarse al objetivo de combatir la impunidad sin descuidar las garantías y derechos de las y los ciudadanos dentro del territorio nacional.

ABSTRACT

Every The criminal justice system has to reach the medium term to avoid injustice in society tolerated and seek to achieve social peace in the fight against crime, which is why this research work reflects the interest of generating a proposal for legal reform typing whereby the planting and cultivation of plants which penalizes the narcotic and psychotropic substance is extracted, to promote the vision of a justice with arithmetic parameters proportional to sanctions commensurate with the extent of the rights violated.

This study addresses two important issues that often face each other in criminal proceedings for offenses related to the trafficking of narcotics and psychotropic substances, first is the principle of proportionality as part of due process in our Constitution and Moreover the constant typing in the Code of Criminal Integral intended to punish the planting and cultivation of plants from which narcotic drugs and psychotropic substances are removed.

After the analysis of the legal and doctrinal tenets, it has been possible to determine that the proportionality principle is duly protected in our Constitution, serving even as a starting point to establish scales or parameters in the sanctions of some of the offenses related to trafficking drug, which is not true with the definition for punishing crime related to the planting or cultivation of plants from which controlled substances are

removed, establishing only a general sanction custodial penalty one to three years, which affects the constitutional principle invoked above and even becomes insufficient to achieve the goal of combating and eradicating drug trafficking and protect the community from the dangers arising from such activities.

These meanings are corroborated in the development of field research as a judgment and knowledge of most professionals say the occurrence of this legal phenomenon, it needs to be addressed and treated from the perspective of an immediate solution, consisting of an amendment to this constant typing in the Penal Code of Integral, which must fit the objective of combating impunity and without neglecting the guarantees and rights of citizens within the national territory.

3. INTRODUCCIÓN

El derecho penal de un Estado democrático exige, mínimamente, que todas las conductas que se describan como delito, presupongan un atentado contra un bien jurídico, fundamentalmente para evitar el riesgo de que las regulaciones penales, obedezcan a criterios de orden formal o mera desobediencia o que a su vez afecten otras garantías necesarias para fortalecer la dignidad humana.

La complejidad para describir o tipificar una serie de conductas de manera escalonada, con el afán de abarcar todas las fases del ciclo comercializador del narcotráfico, comprendidas desde etapas iniciales como el cultivo, hasta estados terminales de producción y la consecuente venta del producto elaborado al consumidor, han representado un dilema a la mayoría de Estados de todo el mundo, sin ser la excepción el Ecuador, cuya legislación destinada a reprimir los delitos relacionados con estas actividades, ha sido considerada como violatoria del debido proceso y en especial del principio de proporcionalidad.

Esta situación ha motivado que en el actual Código Orgánico Integral Penal, a través del cual se integró varios cuerpos legales preexistentes, incluyan una serie de artículos para sancionar la producción o tráfico ilícito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, para tal propósito se

establecen escalas, cuya elaboración ha sido delegada al organismo competente en esta materia (CONSEP).

Sin embargo de aquello, para la sanción de los delitos relacionados con la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, no se ha establecido dicho parámetro, tomando en cuenta que este artículo refiere a las actividades que tienen como fin la comercialización de tales sustancias, estableciéndose una sanción de modo general, lo cual conlleva a recaer en el mismo prototipo de la ley antecesora y la consecuente desproporción de esta norma.

Es por ello que la presente investigación está encaminada a demostrar que el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal es insuficiente para sancionar este tipo de infracciones y en lo principal afecta el principio de proporcionalidad de aquellas procesadas por este tipo de infracciones.

Para lograrlo aquello, se ha planteado el esquema de la siguiente manera: Dentro de la revisión de literatura, se ha realizado un compendio de varios conceptos de los términos utilizados durante el desarrollo de la investigación, de igual forma se sintetizó algunos enunciados de tratadistas que han plasmado sus conocimientos en algunas obras y artículos disponibles en medios tecnológicos; de igual forma se extrajo las

disposiciones constantes en nuestra normativa legal vigente y al final de este campo se realizó un estudio comparativo con otras legislaciones.

En la Investigación de Campo, se refiere al acopio de la información obtenida a través de las entrevistas y encuestas aplicadas, además del análisis de los resultados de forma cuantitativa y cualitativa, luego de lo cual consta la verificación de objetivos.

Finalmente se cuenta con las conclusiones, recomendaciones y como producto final del proceso investigativo se presente la propuesta de reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. DEBIDO PROCESO

El debido proceso es un principio legal a través del cual el Estado debe respetar todos los derechos que posee una persona según la ley. Este término legal representa una garantía esencial para todas las personas en el afán de que se hagan efectivos todos sus derechos y garantías necesarias para la dignidad humana.

“El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez”.¹

Estas etapas secuenciales deben ser observadas de principio a fin por los administradores de justicia, para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el trascurso del proceso penal y su resultado.

¹ <http://es.wikipedia.org>

4.1.2. INFRACCIÓN

De modo general se conceptualiza a la infracción como una transgresión, incumplimiento, quebrantamiento o violación de una norma, una convención o un pacto preestablecido para permitir que la convivencia armónica y normal de la sociedad.

Partiendo de aquello y a criterio personal considero que el concepto que mejor se ajusta a este término es el que señala que *“Se denomina infracción a algún tipo de incumplimiento de una norma o ley en una sociedad determinada, que supone el traspaso de un límite permitido y que constituye su concreción un peligro potencial para uno mismo o para terceros”*.²

4.1.3. DELITO

La palabra delito deriva del verbo latino delicto o delictum, supino del verbo delinquo, delinquiere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley.

Al respecto han existido diversas definiciones de delito, pero el autor más destacado Francisco Carrara cito al delito como: *“La infracción de la Ley*

² <http://definicion.mx/infraccion/>

*del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños”.*³

También se ha definido al delito como una acción típica, anti jurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Esto presume una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En el sentido legal, los códigos penales de la mayoría de legislaciones definen al delito como toda aquella conducta sea esta acción u omisión, contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce.

4.1.4. SANCIÓN

La sanción es un término legal que en derecho tiene varias acepciones, siendo una de las más concordantes con el presente tema la que señala que *“sanción es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica”.*⁴

Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

³ <http://www.monografias.com>

⁴ <http://es.wikipedia.org>

En síntesis la sanción no es otra cosa que la consecuencia al incumplimiento de las normas jurídicas.

4.1.5. PRINCIPIO

Etimológicamente principio se deriva del latín principium que significa comienzo, primera parte o parte principal.

*“Un principio es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito”.*⁵

Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento, de ello se deriva que existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso.

4.1.6. GARANTÍAS

*“Según Linares Quintana, las garantías son los medios jurídicos encaminados a la protección y al amparo de la libertad constitucional”.*⁶

⁵ <http://es.wikipedia.org>

Dentro del derecho, las garantías son los derechos constitucionales, es decir aquellos que han sido incluidos en la Constitución, norma o ley constitutiva que organiza un estado, constituyéndose de este modo en los medios establecidos por el derecho objetivo para la protección de los derechos subjetivos cuando el disfrute de los mismos es ilegítimamente amenazado o perturbado por el Estado o por particulares.

4.1.7. PROPORCIONALIDAD

“Término utilizado en el derecho penal para referirse a la idea de que la pena asignada para cada delito debe ser proporcional a la gravedad del daño ocasionado por la comisión del mismo”.⁷

De la definición constante en líneas anteriores se extrae que la pena debe ser proporcional al delito, es decir no debe ser exagerada y la proporcionalidad se debe medir con base en la importancia social del hecho, por lo que el derecho penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.

⁶ <http://www.alipso.com>

⁷ <http://www.popjuris.com>

4.1.8. ESTUPEFACIENTE

*“El concepto de estupefaciente es aquel que se utiliza para designar a aquellas sustancias que cuando son consumidas de algún modo determinado generan un estado de narcosis o estupor, sueño, adormecimiento en la persona”.*⁸

Este término es sinónimo de estupefacto ya que el consumo de dichas sustancias suponen un estado de quietud o de falta de reacción ante determinada situación, por lo que su uso está prohibido por la ley al no tener una finalidad terapéutica sustentable. Como ejemplo de ellas tenemos a la marihuana, cocaína, LSD, etc.

4.1.9. PSICOTRÓPICO

*“El término psicotrópica o psicótropo proviene del griego psyche que significa mente y tropein que equivale a tornar, por lo que son sustancias o agentes químicos que actúan sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento”.*⁹

⁸ <http://www.definicionabc.com>

⁹ <http://es.wikipedia.org>

A diferencia de los estupefacientes, las sustancias psicotrópicas son permitidas, es decir, que su uso no está prohibido por cuanto son utilizadas en medicina para el tratamiento de condiciones neurológicas o psiquiátricas, sin embargo, el desvío y el mal uso de las mismas si se encuentran controladas.

4.1.10. INSUFICIENCIA

A la insuficiencia en la ley técnicamente se la conoce como lagunas del derecho o de la ley.

“Es una situación de vacío en la ley que ha sufrido la patología jurídica de omitir en su texto la regulación concreta de una determinada situación, parte o negocio, que no encuentra respuesta legal específica; con ello se obliga a quienes aplican dicha ley (jueces, abogados, fiscales, secretarios judiciales, etc.) al empleo de técnicas sustitutivas del vacío, con las cuales obtener respuesta eficaz a la expresada tara legal”.¹⁰

4.1.11. ANTINOMIA O CONTRAPOSICIÓN

“En Derecho debe entenderse por Antinomia o contraposición a la incongruencia o contradicción real o aparente de las leyes con el sistema

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Laguna_jur%C3%ADdica

*jurídico, o consigo mismas, o respecto de otras leyes, o de partes de ellas”.*¹¹

La mayoría de ordenamientos jurídicos pretenden tener coherencia interna, pero los problemas jurídicos más frecuentes en los mismos son las contraposiciones entre diferentes normas o cuerpos legales. Cuando ello sucede, se aplica en el caso concreto la norma anterior, o la de rango superior o la prevalencia de la especial sobre la general y si tales presupuestos no se dan, se origina los llamados conflictos de leyes.

¹¹ <http://www.cronicadelpoder.com>

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o comúnmente conocidas como drogas destruyen vidas y comunidades, socavan el desarrollo humano sostenible y generan delincuencia. Las drogas afectan a todos los sectores de la sociedad en todos los países; sobre todo, el uso indebido de drogas afecta la libertad y el desarrollo de los jóvenes, que son el patrimonio máspreciado de la humanidad.

Las drogas constituyen una grave amenaza para la salud y el bienestar de todo el género humano, para la independencia de los Estados, la democracia, la estabilidad de las naciones, la estructura de todas las sociedades y la dignidad y la esperanza de millones de personas y sus familias.

4.2.1.1. PRINCIPALES ACEPCIONES DE LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS O DROGAS.

El término droga se utiliza para referirse a aquellas sustancias que provocan una alteración del estado de ánimo y son capaces de producir

adicción. Este término incluye no solo las sustancias que popularmente son consideradas como drogas por su condición de ilegales, sino también diversos psicofármacos y sustancias de consumo legal como el tabaco, el alcohol o las bebidas que contienen xantinas como el café; además de sustancias de uso doméstico o laboral como las colas, los pegamentos y los disolventes volátiles.

La Organización Mundial de la Salud define a las drogas como: “Toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas”.¹²

Las sustancias estupefacientes y psicotrópicas son capaces de modificar de forma sustancial las actitudes mentales, morales y físicas de las personas que las consumen, generándoles daños irreversibles a la salud individual, pública y social. Dichas sustancias son estudiadas, controladas y fiscalizadas por la gran mayoría de los estados del mundo a través de organizaciones militares, civiles, públicas y/o privadas, siendo la ONU una de las más destacadas a nivel mundial, la cual es la encargada de establecer, dictaminar y clasificar, cuales son las sustancias

¹² <http://www.oocities.org>

estupefacientes y psicotrópicas, en base a la magnitud del daño o secuelas que producen.

4.2.1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS O DROGAS.

Existen diversas clasificaciones de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, pero para una mejor ilustración de la presente temática es la que está diseñada tomando en cuenta los tres puntos básicos como son el origen, los efectos y la situación jurídica.

4.2.1.2.1. POR SU ORIGEN.

En esta clasificación vamos a encontrar tres tipos: naturales, semi sintéticas y sintéticas; aquí las clasifica por la materia prima de la que esta elabora cada una de la sustancias.

A continuación detallamos cada una de estas:

Drogas Naturales.- Las drogas naturales son aquellas que se las obtiene directamente de la naturaleza, esto quiere decir que la naturaleza nos ofrece en ciertos vegetales (tabaco, alcohol, café, guaraná, cannabis, coca, amapola, hongos, ayahuasca, floripondio, san pedro, etc), minerales (bicarbonato sódico o el óxido de magnesio, etc.), animales (como el

aceite de hígado de bacalao, los sueros como el antitetánico) principios psico activos que alteran el sistema nervioso central.

Drogas Semi-Sintéticas.- Es toda sustancia psico activa que se obtiene por un proceso químico de una sustancia natural.

En esta clasificación encontramos a la cocaína, heroína, morfina, LSD, penicilinas semi-sintéticas o Ampicilina, etc.

Drogas Sintéticas o de Diseño.- Este tipo de drogas no se encuentran en la naturaleza, son elaboradas en su totalidad en laboratorios, la materia prima de esta drogas no son sustancia activas, pero en el momento en que son combinadas sufren una transformación química que da como resultado algún principio psico activo.

Aquí podemos mencionar algunas como: los derivados anfetamínicos (extasis, speed, etc.), ketamina, PCP, fenilciclida (Valium), secorbital (Seconal), los corticoides (cortisona) o las benzodiazepinas (diazepam).

4.2.1.2.2. POR SUS EFECTOS.

Drogas Estimulantes.- Estas drogas una vez que llegan en el sistema nervioso central aceleran su funcionamiento, poniendo en alerta al

organismo y aumentando la actividad física del cuerpo, provocando así una hiperactividad, euforia, iniciativa y dando una sensación de bienestar.

Esta droga actúa en las terminales de las células nerviosas (norepinefrina), causando aumento en el ritmo cardíaco y metabolismo en general.

En esta clasificación entran las siguientes drogas: café, té, guaraná, cocaína, éxtasis, MDMA, anfetaminas, metanfetaminas y análogos, etc.

Drogas Depresivas.- En esta clasificación se ubican todas aquellas sustancias psicoactivas que provocan en el organismo una disminución de la actividad, pérdida del sentido de equilibrio, pérdida de sensibilidad y consciencia, visión borrosa, etc. este tipo de drogas se les puede distinguir entre: anestésicas, hipnóticas, sedantes, tranquilizantes y analgésicas.

Aquí encontramos entre las más comunes las siguientes: alcohol, ketamina, opio, GHB, rohypnol, barbitúricos.

El abuso de estas sustancias puede causar tolerancia, dependencia física y psicológica, etc.

Drogas Alucinógenas.- Este es un tipo de sustancias que causa alteración en la conciencia o percepción en las persona, afectando a la visión, sonidos, tacto, olfato, etc., pueden inclusive causar efectos en el modo de pensar y a la autoconciencia, todo esto es causado por la interrupción de la interacción de las células nerviosas y el neurotransmisor serotonina. A estas también se las conoce con los nombres de: enteógenos, psicodélicos, drogas visionarias, drogas de poder, etc.

Unos pocos de este tipo son de origen natural como la mescalina (peyote), otros sintéticos y semi sintéticos como el LSD, MDA (metilendioxianfetamina), el éxtasis, MDMA (metilendioximetanfetamina), polvo de ángel (fenciclidina), escopolamina, ayahuasca.

4.2.1.2.3. POR SU SITUACIÓN JURÍDICA.

En esta clasificación encontramos las legales e ilegales.

Legales.- Esta clasificación se basa en las leyes existentes, esto quiere decir que hay sustancias psicoactivas que no son prohibidas el consumo, razón por la cual son consumidas y aceptadas en las sociedades.

Tenemos como ejemplo: el café, té, tabaco, alcohol, bicarbonato sódico o el óxido de magnesio, el aceite de hígado de bacalao, los sueros,

antitetánicos, vitaminas, laxantes, analgésicos, fenilciclida (valium), secorbital (seconal), los corticoides (cortisona) o las benzodiacepinas (diacepam), etc.

Ilegales.- Aquí se consideran a los psicoactivos que están bajo supervisión de ley.

Entre los principales de esta categoría encontramos a la marihuana y sus derivados, cocaína y sus derivados, opio y sus derivados, mezcalina, LSD, MDA, éxtasis, polvo de ángel, escopolamina, etc.

4.2.1.3. DROGAS ILÍCITAS MÁS COMUNES EN EL ECUADOR.

En nuestro país el consumo y el tráfico de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas ha crecido de forma galopante, así lo demuestran los decomisos y detenciones que ha realizado la Policía Nacional en los últimos años.

De entre éstas sustancias destacan la marihuana, cocaína y en un menor porcentaje la heroína y las drogas de síntesis que en su mayoría son importadas de los Estados Unidos y países europeos.

4.2.1.3.1. MARIHUANA.

La marihuana es una droga alucinógena de origen natural, es una planta dicotiledona llamada Cannabis Sativa del orden de las Urticales, de la familia de las cannabisáceas. Es una planta herbácea anual cuya talla varia de 1 a 5 metros. La hoja está situada en el extremo de un largo pecíolo y compuesta de un número impar de hojas finamente dentadas, de tallas desiguales, dispuestas en forma de abanico. La parte superior de la hoja está recubierta de pelos que segregan la resina en la cual se encuentran los alcaloides: los cannabinoides. En la base del tallo, las hojas están opuestas mientras que en su parte superior éstas están alternadas.

El compuesto químico psicoactivo predominante en el cannabis es el tetrahidrocannabinol, también conocido por sus siglas THC cuya fórmula es $C_{21}H_{30}O_2$.

La marihuana lícitamente se cultiva con tres propósitos:

- Por la fibra, con la que se hacen hilos, cuerdas, telas y sombreros.
- Por la semilla, de la que se obtiene un óleo de rápido secado que es usado en el arte.
- Por el principio activo, para obtener y desarrollar antígenos en aquellas personas que sufren de alergias a la planta o al polen.

Hoy día, los principales países exportadores de cannabis destinado al consumo como droga son Tailandia, Afganistán, Paquistán, Nepal, Líbano, Marruecos, ciertos países del África, Sub-Sahariana, Colombia, Jamaica y México.

En este contexto, resulta difícil hacer una estimación correcta de las zonas dedicadas al cultivo de la marihuana, producto de que este puede darse tanto en exterior como en interior y además es sumamente disperso, lo que hace muy difícil calcular la producción total del planeta. A pesar de que no existen informaciones concretas, sí es posible apreciar cuáles son los países que más producen. En América del Norte destacan Estados Unidos y México. Paraguay es el productor por excelencia de Sudamérica, abasteciendo a casi toda la región; lo siguen Colombia, Bolivia, Perú y Ecuador en menores cantidades las cuales únicamente son destinadas para el consumo interno. En África el líder es Marruecos, país especializado en la producción de resina para el hachís, y en la misma materia lo sigue Afganistán, que saca la cara por Asia.

4.2.1.3.1.1. EFECTOS.

El utilizador de cannabis busca los efectos que pueden ser comparados con los de la embriaguez alcohólica (embriaguez de cannabis o cannábica). Se pueden dividir en cuatro fases:

- Excitación y euforia
- Confusión mental,
- Éxtasis onírico, beatitud,
- Descenso- depresión- eventualmente sueño.

Los efectos físicos se manifiestan por una pérdida de la coordinación, una impresión de aumento de la agudeza visual y percepciones sensoriales, una tendencia a la hilaridad y una más grande sociabilidad.

LOS EFECTOS A CORTO PLAZO.- El THC entran rápidamente al torrente sanguíneo por metabolismo y por absorción de los tejidos cuando la marihuana es inhalada a los pulmones. El THC se liga a las proteínas en la sangre. Llega al cerebro rápidamente, tan poco como 14 segundos después de la inhalación y permanece almacenado en los tejidos grasos del cuerpo. Cinco días después de fumar marihuana, el 20% de THC sigue almacenado en la grasa del cuerpo. Tomará hasta 30 días de eliminar completamente el THC del cuerpo de la persona.

EFFECTOS EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.- Los efectos pueden variar de acuerdo al estado mental del usuario, ajuste social y el uso anterior de la marihuana. Altera el estado de ánimo, la coordinación, la memoria y la auto percepción. Los usuarios de marihuana dicen tener más conciencia del ambiente, disminución en el paso del tiempo, mucha hambre y boca seca. Al aumentar su uso causa alucinaciones, delirios, ansiedad y paranoia. Los efectos de la marihuana son muy variables. Consecuentemente el uso de marihuana puede causar extrema euforia y paranoia como los estimulantes, somnolencia como los depresivos y alucinaciones como los alucinógenos.

EFFECTOS EN EL SISTEMA RESPIRATORIO.- Los científicos han identificado más de 150 químicos en el humo y brea de la marihuana. Los químicos causantes de cáncer están en el humo. El benzopireno, que es un químico carcinógeno, está presente en un 70% más en el humo de la marihuana que en el humo del tabaco.

Exámenes de laboratorio de tejidos de pulmón humanos expuestos continuamente al humo de la marihuana muestran cambios precancerosos en las células. En pruebas de laboratorio, la brea de la marihuana causa tumores aplicada a la piel de los animales. Estos estudios sugieren que el uso constante de la marihuana causa cáncer.

Los glóbulos blancos de la sangre remueven desperdicios de los tejidos pulmonares. Pero cuando han sido expuestos a la marihuana, estas células no remueven ni bacterias ni desperdicios.

El fumar marihuana reduce el funcionamiento pulmonar en una persona. Los fumadores de marihuana aumentan sus posibilidades de problemas respiratorios como laringitis, faringitis, bronquitis, asma, tos, ronquera y garganta seca.

EFFECTOS EN EL SISTEMA CARDIOVASCULAR.- La marihuana aumenta el ritmo cardiaco y cambia la presión arterial. Frecuentemente los usuarios reportan una presión sanguínea anormalmente baja cuando están de pie.

4.2.1.3.1.2. DERIVADOS.

La hierba de cannabis.- Se trata de hojas cosechadas, secadas y desmenuzadas. La hierba de cannabis tiene la apariencia del tabaco, del té, del orégano más o menos groseramente picados, a menudo con granos.

El porcentaje en delta 9 THC de la hierba de cannabis varía según la procedencia (2 a 4 % para la hierba africana, hasta el 8% para la Gol colombiana).

La hierba de cannabis se fuma ya sea pura, ya sea mezclada con tabaco en forma de cigarrillos, o en pipas.

La resina de cannabis.- El hachís o cannabis concentrado como se conoce legalmente y médicamente, es simplemente la resina concentrada que se extrae de la marihuana.

Es lógico suponer que la potencia de contenido de THC en el hachís está estrechamente relacionada de la marihuana de la que se le extrajo; sin embargo, una regla básica es que el hachís es de 8 a 10 veces más fuerte que el grado medio de la marihuana. El grado de THC varía entre 0.5 a 22%.

El hachís se trata de secreciones resinosas de la planta recuperadas por rasgados o golpeado del cannabis.

Esta resina es luego aglomerada para agregarle luego sustancias mezclantes diversas (alheña, cera, cola, tierra...), luego comprimidas en

forma de panes duros o de plaquetas que presentan un fuerte olor característico y el color varía según la procedencia de las sustancias mezclantes utilizadas.

La resina también se fuma con tabaco, en forma de cigarrillo, o pura en pequeñas pipas destinadas a este uso. A veces forma parte de la composición de ciertos platos, esencialmente consumidos en el Oriente próximo.

En el caso del cannabis ingerido como en el caso de preparaciones bebidas, el efecto es menor para una cantidad ingerida en las comidas que por la misma cantidad fumada, puesto que el porcentaje del principio psicoactivo que pasa por la sangre es de 4 a 6 veces menos.

El aceite de cannabis.- La concentración de esta preparación en delta 9 THC puede alcanzar hasta 70%. Se obtiene el aceite del cannabis por destilación del cannabis triturado o molido. La planta es colocada en un filtro suspendido en un recipiente más grande, en el fondo del cual se encuentra un solvente orgánico (alcohol, éter, petróleo) mantenido en ebullición.

Un circuito de enfriamiento permite la condensación de los vapores que recaen sobre la planta y provocan los principios activos, agotando así poco a poco la planta por este ciclo continuo, la planta. Renovando la materia prima, se obtiene una solución cada vez más fuerte, concentrada luego por evaporación.

El aceite de cannabis se presenta en forma de una sustancia viscosa negra y muy espesa, con reflejos verdosos. Este producto no se disuelve en el agua. El aceite es un general fumado luego de haberlo dispuesto sobre un cigarrillo perforado con una aguja, y sobre el cual se vuelve a poner una hoja de papel de cigarrillos para asegurar la hermeticidad. El aceite puede también ser ingerido.

4.2.1.3.2. COCA.

La hoja de coca proviene de una planta que crece en el oeste de nuestra América del Sur, específicamente en la zona de la Cordillera de los Andes. Desde hace siglos los habitantes de la zona del altiplano la consumen masticándola para paliar el hambre o fumándola para sentir sus efectos.

Durante mucho tiempo la cocaína se popularizó entre las clases sociales más acomodadas e influyentes. Sus efectos, la creencia de que se trata

de una droga segura y la aparente ausencia de riesgos al consumirla le han valido sobrenombres como la droga de los ejecutivos, el champán o caviar de las drogas, etc.

Este arbusto crece principalmente en las altas planicies de los Andes de América del Sur: en Perú, Bolivia (Noroeste), en Brasil, Colombia y en Ecuador. El estimado de la siembra en esta zona está sobre las 500 hectáreas cultivadas de plantas de coca.

El rendimiento de la hoja de coca esta entre 400 y 1600 Kg./ha

Colombia	:	800 Kg./ha
Perú	:	1140 Kg./ha
Bolivia	:	1200/1600 kg./ha

Existen 200 especies de plantas de coca, pero solo tres variedades contienen el alcaloide benzoilmetilecgonina (C₁₇H₂₁NO₄):

- ERITROXILUM COCA: Bolivia, Perú
- ERITROXILUM NOVO GRANA TENSE: Colombia, Ecuador
- ERITROXILUM TRUXILLENSE: vertiente oriental de la cordillera de los Andes y el Perú.

4.2.1.3.2.1. EFECTOS.

Generalmente la cocaína es inhalada o inyectada y produce una euforia breve pero intensa (subida) seguida rápidamente por una profunda depresión. Al dejar en seguida de la euforia, un sentimiento de vacío, esto hace que los usuarios deseen otra subida. Por su efecto alterador de la mente el ciclo de uso de la cocaína se vuelve obsesivo.

Los investigadores han descubierto que la cocaína trabaja estimulando al cerebro. Cuando se ingiere rápidamente llega al cerebro, el cual libera dopamina que es un químico que hace que los humanos sientan placer. Sin embargo, en contra de la liberación de dopamina, la cocaína impide que el cerebro absorba la dopamina, cosa que causa extrema euforia. Ya que la dopamina no es absorbida, el cerebro es privado rápidamente de dopamina, lo cual causa la profunda depresión que a veces los usuarios reportan.

Al estimular el cerebro, la cocaína también estimula el aparato digestivo, el sistema cardiovascular y el sistema nervioso central. Los usuarios de cocaína están más propensos a sufrir ataques cardíacos súbitos (independientemente de la edad) debido a ese efecto estimulante. La cocaína aumenta el ritmo cardíaco, la presión sanguínea y sobrecarga los

músculos cardiacos al contraer los vasos sanguíneos. Este esfuerzo puede causar dolor en el pecho cuando el corazón late irregularmente.

4.2.1.3.2.2. DERIVADOS.

Los principales derivados de la cocaína son la pasta base de cocaína, base de cocaína, clorhidrato de cocaína y crack.

En resumen, el proceso de elaboración de estos derivados es el siguiente:

Hojas de coca

150 a 440 kilogramos

- Mezcla con kerosene para disolver los componentes orgánicos.
- Adición de un elemento de base (cal o soda), para precipitar las sales.
- Los alcaloides quedan en solución.
- Adición de ácido sulfúrico y permanganato de potasio o adición de amoníaco.
- Filtrado y secado.

Pasta de cocaína

3 kilogramos

- Cristalización con el amoníaco
- Lavado, secado.

Base de cocaína

- Clorhidrato de cocaína de base (ácido clorhídrico).
- Purificación (éter, acetona...).

Clorhidrato de cocaína

1 kilogramo

Crack.- El crack es la segunda nueva forma y la más preocupante de la cocaína. Es considerado por los expertos como la forma de cocaína más adictiva. Según los investigadores, es la única droga que los animales de laboratorio escogen por encima de la comida, hasta el punto de llegar a morir de hambre.

El crack es aún más adictivo que la cocaína porque produce una excitación intensa, casi inmediata, en cuestión de segundos. Sin embargo, la depresión devastadora que sigue en pocos minutos usualmente hace que el consumidor necesite ansiosamente más crack. Los efectos físicos del crack a corto plazo son los mismos de la cocaína, sólo que más intensos. Eleva el ritmo cardíaco y la presión sanguínea, lo cual puede derivar en una arritmia o un ataque al corazón provocando que los consumidores sientan como si les caminaran gusanos por la piel.

4.2.1.3.3. AMAPOLA.

La amapola o adormidera (*papaverum somniferum*) es una planta herbácea de pétalos de color blanco a veces blanco y rojo, que pueden

alcanzar 1.50 metros de altura. La amapola florece tres a cuatro meses después de la siembra. El cultivo se efectúa generalmente a una altura que varía entre 300 y 1.700 metros.

Cosecha.- Cuando los pétalos caen y la semilla verde permanece en la cápsula, es tiempo de cosechar el opio crudo.

Se usan instrumentos cortantes para hacer incisiones alrededor de la cápsula y obtener una sustancia lechosa , que se parece al látex del árbol de caucho, la cual se oxida por efecto del contacto con el aire y es recogida aproximadamente 10 horas después de haber hecho la incisión. Esta planta es fuente de todos los opiáceos.

El Opio.- Es el jugo o látex coagulado de la adormidera o amapola, se presenta en forma de panes, bloques, bolitas, etc. de una sustancia pegajosa parecida a la brea y de un color que varía entre marrón oscuro y negro.

El opio es un producto natural obtenido por las incisiones realizadas en las cápsulas de amapola o adormidera sin madurar. Se le define como el jugo coagulado de la amapola.

Fuera de los países donde la amapola se cultiva de manera lícita existen otros países en los cuales el cultivo se hace por parte de traficantes y es destinado a producir morfina y heroína.

Extracción.- El opio se obtiene de las incisiones de las cápsulas aún verdes de la amapola de opio. Las incisiones de las cápsulas se hacen unos diez días después de la caída de los pétalos. El zumo lechoso que sale luego de haber hecho las incisiones, toma un color parduzco a causa de la oxidación por el contacto con el aire. Se recoge con la ayuda de pequeños rastrillos y se amalgama luego en forma de panes el OPIO BRUTO.

Los productores obtienen entre 1 y 3 kilos de opio por hectárea según el país de que se trate.

Seguidamente se le traslada a un laboratorio más avanzado para su refinamiento y obtención de Morfina que es mucho más fácil y seguro el contrabando (es decir en forma de tabletas antes que en forma de fardos de opio pegajoso y de fuerte olor).

4.2.1.3.3.1. EFECTOS.

A veces ingerido o bebido en cocción, el opio preparado es sobre todo una sustancia que se fuma utilizando pipas (pipas para opio). El residuo de la combustión, es conservado por el fumador para utilizarlo de nuevo.

Después del carácter desagradable de las primeras pipas, el opio provoca una sensación de euforia con la exaltación de la imaginación. El fumador tiene necesidad de inmovilidad y de quietud para alcanzar un estado contemplativo que termina en semi-entorpecimiento.

A corto plazo, el opio provoca al usuario vértigos, náuseas, cefaleas, así como una depresión de los centros respiratorios.

A largo plazo, los trastornos orgánicos, pérdida de peso y de apetito, impotencia; así como una afectación del humor y una baja actividad e interés sexual.

El opio engendra en el consumidor una dependencia física, psíquica y una tolerancia.

4.2.1.3.3.2. DERIVADOS.

Morfina.- La morfina se puede encontrar en polvo de color blanco, crema, marrón, en forma de tabletas o en forma líquida (en ampollas inyectables). En el mercado clandestino en Colombia se pueden encontrar paquetes de 10 a 12 onzas y llevan marcas como AAA ó 999. Es un elemento activo del opio y se deriva de este último mediante un procedimiento químico.

Según la forma bajo la cual la morfina se presenta, está ingerida tomada o inyectada. La morfina inyectable tiene una potencia de 10 a 20 veces superior a la del opio.

La morfina tiene un efecto hipno-analgésico y calmante muy potente. Esta coacciona en el usuario una sensación de bienestar, de euforia, de pasividad y de torpeza.

A corto plazo, la morfina es un depresivo respiratorio y una dosis muy fuerte puede conllevar a la muerte por paro respiratorio (sobredosis). La misma provoca una contracción de la pupila (miosis)

A largo plazo, la morfina genera trastornos del humor. Esta engendra una fuerte dependencia física, una fuerte dependencia psíquica y una fuerte tolerancia.

Heroína.- Tiene el aspecto de un polvo cristalino y blanco. Es un polvo tan fino que desaparece cuando se frota entre las manos. Puede tener un fuerte olor a vinagre y un gusto amargo.

Introducida en la medicina en 1.898, la heroína se revelará primero como un analgésico potente y un remedio muy eficaz contra la tos y los trastornos respiratorios de los asmáticos y de los tuberculosos. Se ignoraba entonces que la heroína inducía rápidamente a un estado de dependencia física y psíquica; la misma que fue utilizada igualmente para desintoxicar a los morfinómanos.

A partir de 1.920, paralelamente el abandono progresivo de la heroína en un marco terapéutico, su utilización para fines ilícitos se extendió rápidamente en los Estados Unidos de Norte América y Europa.

Hoy en día la heroína sigue siendo un estupefaciente siempre muy utilizado en los países productores de opio y en todos los continentes.

Actualmente, la heroína es fabricada en laboratorios clandestinos que se encuentran principalmente en los países productores de opio (triángulo de Oro, cuarto de luna de Oro, Próximo Oriente, México).

La heroína se fuma, se toma, se inhala o se inyecta por vía subcutánea, intravenosa o intramuscular. Este último método se ha vuelto muy utilizado: el toxicómano se inyecta el producto después de haberlo disuelto en agua calentada, a menudo en una cucharilla, y a veces después de haberle agregado jugo de limón o vinagre, estos dos productos mejoran la acetilación de la heroína.

La inyección de heroína provoca inmediatamente una reacción brutal, aguda, intensa, de placer, de euforia y de bienestar. Es el “flash”. Luego sigue una fase de relajamiento y de descanso, con inhibiciones psicomotoras y sensación de recogimiento sobre sí mismo. Es el “planeta” que dura, según el caso, de dos a seis horas. Luego la fase de “descenso”, el retorno a la realidad y el comienzo de la falta en espera de la nueva dosis. Estos efectos son muchos menos fuertes cuando la heroína es inhalada o fumada.

A corto plazo, la pupila del ojo se encoge (miosis), el usuario resiente náuseas, una depresión de los centros respiratorios, con riesgos de coma

y de deceso, una disminución del ritmo cardiaco (braquicardia), una
aumentación de la temperatura del cuerpo (hipertermia).

A largo plazo, se pueden constatar trastornos orgánicos importantes:
trastornos intestinales y urinarios, hemorragias, neumopatías infecciosas,
septicemia, hepatitis, vírales, SIDA, debido a la falta de asepsia.

Se puede constatar igualmente una afección del humor y una baja de
actividad y de interés.

Cuando el usuario consume una dosis de heroína más puro en cantidad
más importante que la acostumbrada, corre el riesgo de la sobredosis que
puede tener consecuencias fatales (depresión respiratoria marcada,
estado de shock en coma, edema agudo de pulmón, deceso).

Como consecuencia de la muy fuerte dependencia física engendrada por
la heroína, cuando el toxicómano no tiene la posibilidad de inyectarse la
dosis que su organismo necesita este entra en "falta" o síndrome de
privación.

Este síndrome se manifiesta por síntomas tales como hipersecreción nasal, lagrimal o sudoral, espasmos y dolores musculares, dolores estomacales, diarreas, una deshidratación intensa y fuerte angustia.

4.2.2. DELITO Y PENA

Generalmente al delito se lo considera como una acción típica, anti jurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, ya que el mismo es trabajo de la dogmática.

4.2.2.1. ELEMENTOS DEL DELITO

La doctrina ha tenido varias posiciones con respecto a tal o cual elemento constitutivo del delito, pero la mayoría de tratadistas del derecho consideran como elementos del delito a los siguientes:

Acción.- Como el término mismo lo señala, la acción consiste en el movimiento corporal consciente que provoca un cambio o peligro de cambio en el mundo exterior, es decir que es el comportamiento exterior evitable y dependiente de la voluntad humana.

La acción delictiva también puede consistir en una omisión pura o propia si se trata de un no hacer algo, o una combinación de ambas posibilidades, llamada comisión por omisión u omisión impropia. La acción debe depender de la voluntad de una persona, por lo que se excluyen de las tipificaciones delictivas supuestos tales como los movimientos reflejos, los estados de inconsciencia como el sueño, la narcosis, el sonambulismo, la embriaguez letárgica o los estados hipnóticos, o cuando hay una violencia irresistible que impulsa al actor a ejecutar actos donde la voluntad se halla sometida, anulada o dirigida.

Resultado.- Para que la acción tenga relevancia para el Derecho Penal, tiene que producir un cambio en el mundo exterior, es decir tiene que

haber un delito cometido para que haya un resultado o una consecuencia y que puede ser formal o material, y que puede colocarse en el peligro a que se sujeta en un bien jurídico.

Tipicidad.- Este elemento refiere a que la conducta debe ser contraria a lo que el Derecho demanda y encontrarse recogida por la ley, por lo tanto es descripción abstracta del comportamiento humano consciente y deseado, penalmente relevante

La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad imperante en el Código Penal. El legislador se debe valer de la abstracción y del lenguaje para definir el tipo, por lo que siempre se distingue la tensión entre el casuismo exagerado y la vaguedad que no permite definir los límites de cada supuesto.

Antijuricidad.- El término Antijuricidad proviene de la traducción del alemán *Rechtswidrigkeit*, que en su sentido literal significa “lo que no es Derecho”, aunque en realidad la conducta jurídica no está tanto fuera del Derecho, como que éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas. La Antijuricidad es uno de los elementos esenciales del delito, de tal forma que para que una conducta se considere delito debe ser antijurídica y estar tipificada como tal en la ley penal.

Culpabilidad.- Dentro del Derecho la culpa contrasta con el dolo, por ende la culpa o negligencia consiste en la omisión no dolosa de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar.

Aquello supone que no se cumple con el deber de previsión y el subsiguiente deber de evitación de los posibles impedimentos de la prestación o conducta debida. En función de la diligencia omitida, suele hablarse de supuestos de culpa lata (grave falta de diligencia, omisión de las precauciones más elementales), culpa leve (omisión de la diligencia normal, de las precauciones que suelen tomar las personas corrientes) y culpa levísima, que consiste en la omisión de la diligencia propia de las personas escrupulosas. La culpa en el ámbito del Derecho penal, se produce cuando, sin intención de dañar, más sin proceder con la diligencia debida, se causa un resultado dañoso y tipificado por la ley penal.

Imputabilidad.- Se le denomina capacidad de culpabilidad y está determinada por las características del sujeto, que le permiten comprender lo que hace y dirigir sus acciones, según esa comprensión en el momento que las realiza, por lo tanto es la capacidad de actuar culpablemente.

De lo señalado anteriormente se deduce que una persona es imputable cuando por sus caracteres biopsíquicos y de acuerdo con la legislación vigente es capaz de ser responsable de sus actos.

Punibilidad.- Es la sancionabilidad legal penal del comportamiento típico, antijurídico, culpable. El propósito de sancionar las conductas delictuales obedece al principio *nullum crimen sine poena*, frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa".

Es un fenómeno jurídico que emana del Estado como reacción a comportamientos humanos que han sido elevados a la categoría de delitos o faltas y que se manifiestan en dos momentos: El legislativo, por medio del cual se crea la sanción y el judicial, que cumple la tarea de imponerla en concreto.

4.2.2.2. CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

Para una mejor comprensión e ilustración de este acápite, es necesario remitirse a la siguiente clasificación, la cual es realizada tomando algunos aspectos de relevancias.

Por las formas de la culpabilidad:

- Doloso.- Cuando el autor ha querido la realización del hecho típico. Hay coincidencia entre lo que el autor hizo y lo que deseaba.
- Culposo o imprudente.-Si el autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

Por la forma de la acción:

- Por comisión.- Surgen de la acción del autor, es decir que se producen cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.
- Por omisión.- Son abstenciones y se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

Por la calidad del sujeto activo:

- Comunes.- Pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor sino que se refieren a él en forma genérica. Dicho de otro modo, los delitos comunes están tipificados en los códigos y son aplicables a todos los ciudadanos por igual, sin excepción de rangos, cargos o funciones, sin fueros ni privilegios

- Especiales.- Solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas, es decir aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor.

Por la forma procesal:

- De acción pública.- Son aquellos delitos perseguibles de oficio es decir que no requieren de denuncia previa.
- Dependientes de instancia privada.- Según la doctrina, estos delitos no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.
- De instancia privada.- Para ser perseguibles además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.

Por el resultado:

- Materiales.- Para que sean considerados en este género, estos delitos exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.
- Formales.- Son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la

cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con un resultado.

Por el daño que causan:

- De lesión.- Este tipo de delitos producen un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado.
- De peligro.- Para su configuración no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

4.2.2.3. TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El tráfico ilícito de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos. De lo antes expuesto se entiende como tráfico de drogas no solo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el cultivo, elaboración, transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces

se entiende que la tenencia tienen como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito.

En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia.

Se puede considerar el cultivo de plantas de las que se extraigan las sustancias estupefacientes, como un delito ya que puede favorecer o promover el consumo de drogas ilegales, ya que traficar con drogas implicaría una idea de mercantilidad, una idea de habitualidad y lucro.

4.2.2.4. EL TIPO PENAL DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

La conducta, por ser el objeto de regulación de la norma jurídico-penal, representa la esencia del tipo penal y, a su vez, el punto de partida de la reacción estatal frente a este tipo comportamientos voluntarios dirigidos a un fin. Además, puede entenderse, tanto desde el punto de vista de la acciones, como de las omisiones.

Para que esta acción sea penalmente relevante, además de infringir la norma, debe coincidir con la descripción abstracta del hecho (tipicidad) que hace la ley penal.

En el caso del delito de tráfico de drogas, los legisladores siguiendo recomendaciones y modelos internacionales, se decantó por describir o tipificar una serie de conductas de manera escalonada o en cascada, influido por el afán de abarcar todas las fases del ciclo comercializador del narcotráfico, desde etapas iniciales del fenómeno, como el cultivo, hasta estadios terminales de la acción final concebida, como la venta del producto elaborado al consumidor. Esto obedece al ánimo de evitar la aparición de lagunas regulatorias que provoquen la impunidad de eventos relacionados con el ciclo comercializador, pues la tipificación escalonada permite que ante la ausencia de elementos que acrediten que el agente encuadró su conducta, dentro de una de las acciones previstas, como puede ser la venta, su conducta siempre se reprima, recurriendo a otros de los descriptores o verbos incluidos en el tipo.

4.2.2.5. LA ACCIÓN TÍPICA DE CULTIVAR, PRODUCIR Y EXTRAER

La palabra cultivo refiere a la acción de dar a la tierra y a las plantas, las labores necesarias para que fructifiquen. En tanto la Convención de Viena, cuando se refiere a este mismo concepto, alude particularmente a

la necesidad de evitar el cultivo de la adormidera, al arbusto de la coca o la planta de cannabis, con el objeto de producir estupefacientes. Esta escogencia obedece, quizá, a que estas plantas son las comúnmente utilizadas como materia prima, para producir drogas, pese a que a partir de otras, también pueden sintetizarse sustancias psicotrópicas o estupefacientes susceptibles de caer dentro de la esfera comprensiva de este tipo penal.

La acción de cultivo está pre ordenada al tráfico, o sea dirigida a satisfacer la demanda de consumidores, con independencia de que el producto sembrado, requiera posterior refinación o procesamiento para poder ser puesto en manos de terceros.

Estimamos que la recolección de los frutos, la recolección de las hojas o cualquier otro proceso que se realice sobre la planta, integran el concepto de cultivo, puesto que cultivar implica sembrar, plantar y cosechar.

La producción es cualquier proceso de transformación que se aplique sobre hojas, tallos o frutos, con el fin de destinar lo obtenido al tráfico, pero también se identifica con la síntesis de drogas, a partir de elementos químicos precursores (drogas sintéticas). Tanto el cultivo como la producción, son actividades preparatorias, cuyo objetivo es la obtención final de la droga, independientemente de que el tráfico apenas aparezca

como una posibilidad remota en la mente de quien ejecuta tales conductas. No obstante, a nivel empírico, sería harto difícil imaginar un plantío de marihuana sembrado con fines de conservación o esparcimiento, por lo que las reglas de la experiencia indican que estas acciones usualmente están impregnadas por el ánimo de intervenir en el giro comercial de la drogas.

La estrategia del legislador con la prohibición de las fases iniciales del tráfico, fue estructurar un espectro punible de amplia extensión que se inicia en momentos anteriores a la existencia de la droga consumible, que es la fase cuando se ejecutan las actividades de producción, cultivo o extracción. Sin embargo, exige la demostración de que las acciones ejecutadas, están determinadas por el ánimo de intervenir en el giro comercial del narcotráfico.

4.2.2.6. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

La El derecho penal de un Estado democrático exige, mínimamente, que todas las conductas que se describan como delito, presupongan un atentado contra un bien jurídico, fundamentalmente para evitar el riesgo de que las regulaciones penales, obedezcan a criterios de orden formal o mera desobediencia.

En el caso de los delitos de tráfico de drogas, la doctrina y la jurisprudencia reconocen que el bien jurídico tutelado por las leyes que reprimen estos delitos, es la salud pública, a pesar de que algún sector doctrinal señala que el interés social protegido, se identifica más bien con la libertad, los intereses fiscales, económicos, políticos, con la seguridad, con el orden socioeconómico o se trata de un delito pluriofensivo.

Desde el punto de vista médico y según lo señalado por la OMS, la salud pública consiste en un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades. Además reconoce que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.

Al proteger la salud pública, se intenta también prevenir la nocividad y peligrosidad potencial que las drogas, sustancias estupefacientes y psicotrópicos entrañan por el uso y consumo generador de procesos patológicos y desequilibradores, de una mayor morbilidad y de perturbaciones mentales de difícil vencimiento y superación, precipitándose la degradación física y psíquica del individuo, pudiendo incluso sobrevenir la muerte del usuario en los períodos avanzados de drogodependencia.

El bien jurídico de la salud se caracteriza principalmente por ser un bien colectivo y de carácter público, también porque con su protección se intenta evitar la generalización de un hábito contrario a la salud y porque significa la lesión potencial de la salud de un inconcreto número de ciudadanos.

4.2.2.7. LA PENA

La pena es la consecuencia lógica, que impone el Estado mediante el órgano jurisdiccional, al culpable de una infracción penal privándole de sus derechos y así buscando la retribución del ilícito culpable.

Según el penalista Manuel De Rivacova: *"La pena es la posibilidad y magnitud incluida en ella que el juez precisa e impone en concreto por un delito particularizado, por la ocurrencia delictiva individualizada, y el condenado debe cumplir"*.¹³

4.2.2.8. FINALIDAD DE LA PENA

El delito en consecuencia tiene la pena, y la pena tiene una finalidad, eso implica que no basta con imponer la pena al delincuente por cometer un ilícito culpable, sino se requiere de algún argumento adicional, es por eso

¹³ Manuel de Rivacova, *Función y Aplicación de la Pena*, Ed. Depalma 1993, pág. 8

que la pena necesariamente debe tener alguna finalidad, ya sea preventiva, retributiva, enmendadora o simplemente reinsercionista. En lo principal la pena tiene una función preventiva, con vista a una sola utilidad que es, evitar la repetición de los delitos y así parar el golpe de la criminalidad.

La finalidad de la pena, se puede resumir en lo siguiente:

Corrección. La pena debe corregir al sujeto, es decir lograr una readaptación social.

Protección. Debe proteger a la sociedad, al mantener un orden social y jurídico armónico.

Intimidación. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas a no cometer delitos.

Ejemplar. Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad.

4.2.2.9. CLASIFICACIÓN DE LA PENA

A pesar de la connotación de dolor, las penas pueden ser de distintas clases, siendo las más comunes las siguientes:

Penas corporales.- Estas penas son las que afectan a la integridad física. Dentro de estas penas se encuentran la tortura, la misma que a

pesar de ser una pena violatoria de los derechos fundamentales, en muchos países aún se sigue usando.

También tenemos la pena de muerte que es la más drástica, abolida en muchos países. Sin embargo, no se considera trato inhumano o degradante.

Penas infamantes.- La que quita el honor a la persona condenada a ella; este tipo de penas son comunes en los delitos militares.

Penas privativas de derechos.- Son aquellas que impiden del ejercicio de ciertos derechos (generalmente políticos como el voto), privan de ciertos cargos o profesiones o inhabilitan para su ejercicio.

Penas privativas de libertad.- Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad para desplazarse por donde desee, para lo cual debe ser recluido dentro de un establecimiento especial.

Penas pecuniarias.- La pena pecuniaria es aquella que afecta al patrimonio del penado. En sentido más amplio, este tipo de pena es la

denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito.

4.2.3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos fundamentales son todos aquellos inherentes al ser humano en razón a su dignidad. Dicho de otro modo, son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto.

Al ser derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad, a estos no los crea el poder político, ni la Constitución, los derechos fundamentales se imponen al Estado. La Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, pero no los crea.

Los derechos fundamentales jurídicamente tienen la estructura normativa basada en la capacidad que le permite a la persona efectuar determinados actos, es decir, que los derechos fundamentales son instituciones jurídicas que tienen la forma del derecho subjetivo. Legalmente el derecho subjetivo tiene tres elementos: titular del derecho subjetivo, el contenido del derecho subjetivo en el que vamos a distinguir las facultades, por otra parte el objeto del derecho, y un tercer elemento

es el destinatario o sujeto pasivo, aquel que está obligado a hacer o no hacer.

4.2.3.1. ORIGEN

Este concepto apareció en Francia en el año 1770, en el seno del movimiento político que condujo a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y más tarde alcanzó especial relieve en países como Alemania donde, bajo el manto de los Grundrechte (que en alemán significa derechos fundamentales), se articuló el sistema de relaciones que median entre el individuo y el Estado.

Su construcción teórica tiene mucho que ver con Jellinek y su famosa Teoría de los estados y los derechos públicos subjetivos.

4.2.3.2. NATURALEZA

Al respecto existen tres escuelas que tratan sobre la naturaleza misma de los derechos fundamentales:

- Escuela naturalista.- Consideran que los derechos fundamentales son atributos innatos del ser humano, es decir preexisten con anterioridad al Estado.

- Escuela historicista.- Esta corriente consideran que los derechos fundamentales son conquistas humanas adquiridas a través del tiempo o adquiridos por la historia.
- Escuela ética.- Señala que los derechos humanos son el reconocimiento que hace el Estado por un carácter moral, siendo esta la que mayor aceptación tiene sobre las anteriores.

4.2.3.3. CARACTERÍSTICAS

Los derechos fundamentales se revisten de las siguientes características:

Imprescriptibles.- No les afecta la prescripción por lo que son perseguibles y sancionables por los tribunales del Estado, sin importar el plazo transcurrido desde la fecha de comisión del delito.

Inalienables.- No son transferibles a otro titular, por lo que tienen un carácter consustancial e indesligable respecto de todo ser humano.

Irrenunciables.- De modo que el sujeto no puede renunciar a ellos.

Universales.- En el sentido de que son poseídos por todos los hombres, es decir que nos pertenecen a todos.

Limita el ejercicio del poder.- Nadie puede invadir arbitrariamente la esfera de los derechos humanos.

Irreversibles.- Una vez reconocidos quedan integrados al elenco pre-existente y no pueden ser suprimidos posteriormente.

Progresividad.- Conforme vamos adquiriendo mayor conciencia de nuestra dignidad, aparecen nuevos derechos humanos.

4.2.3.4. CLASIFICACIÓN

La presente clasificación obedece al aspecto histórico del reconocimiento por parte del Estado en sus Constituciones de los derechos humanos del individuo.

Derechos Individuales civiles y políticos o derechos de Primera Generación.- Estos derechos se dan luego de la Revolución francesa en el año 1789. Aparecen en la Declaración Americana (1776) y de la Declaración Francesa (1789).

Los derechos civiles son aquellos que conceden a los individuos el derecho a exigir frente al poder del Estado mientras que los derechos políticos son aquellos que otorgan al individuo la posibilidad de participar en la formación política del Estado y es por esto también que se los denomina derechos de participación.

Derechos Políticos:

1. Derecho a la libertad de reunión y asociación
2. Derecho a la libertad de opinión.

3. Derecho a la libertad de expresión,
4. Derecho a pertenecer a asociaciones políticas y a agrupaciones de representación popular.
5. Derecho a elegir (al voto) y ser elegido (en elecciones).
6. Derecho a pedir o demandar de la autoridad pública.

Derechos Civiles:

1. Derecho a la libertad de locomoción.
2. Derecho a la vida y la seguridad de la persona.
3. Derecho a la propiedad privada.
4. Derecho a la actividad económica lícita.
5. Derecho al domicilio.
6. Derecho a la correspondencia.
7. Derecho a la libertad de conciencia.
8. Derecho tener una nacionalidad.
9. Derecho a fundar una familia.

Derechos Jurisdiccionales:

1. Derecho a un proceso penal o civil justo y público.
2. Derecho a ser oído en proceso.
3. Derecho a una duración razonable del proceso.
4. Derecho a un tribunal independiente e imparcial.
5. Derecho de defensa.

Derechos Colectivos económicos y culturales o de Segunda

Generación.- Estos derechos se consolidan a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, derivados del crecimiento de los ideales socialistas y del subimiento del movimiento laboral en Europa. La constitución mexicana de 5 de febrero de 1917 fue el primer país que lo consagra (Constitución de Querétaro y con el Estado benefactor.), los derechos sociales, luego la Constitución Soviética de 1918, la de Weimar en 1919.

Estos buscan la realización por parte del Estado, de diversas acciones para reducir las desigualdades. El Estado debe no solo reconocer los derechos sino tratar de lograr el vivir bien del individuo y su familia.

Dentro de estos derechos se enlistan los siguientes:

1. Derecho al trabajo.
2. Derecho a la estabilidad laboral.
3. Derecho al salario justo.
4. Derecho a la huelga y libertades sindicales.
5. Derecho a la seguridad social.
6. Derecho a recibir instrucción, educación y adquirir cultura.
7. Derecho a la salud.
8. Derecho a la libertad de prensa.
9. Derecho a la libertad de asociarse para trabajar lícitamente.

Derechos Comunitarios o de Tercera Generación.- Llamados también derechos de los Pueblos o derechos colectivos. Aparecen con el renacimiento de los nacionalismos. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones.

El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas pueden ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes.

1. Derecho a la libre determinación (no a la autodeterminación).
2. Derecho al territorio.
3. Derecho al pago por la explotación de los recursos naturales de su territorio.
4. Derecho al idioma.
5. Derecho a la democracia comunitaria, sino, al menos, a la democracia representativa y participativa.

6. Derecho al ambiente ecológico saludable.
7. Derechos sexuales y reproductivos propios.

Derechos de Minorías o de Cuarta Generación.- Aparecen con el despertar de las minorías y de los grupos excluidos de la sociedad. Minoría se debe entender como grupos que no tienen influencia en la conformación del poder público y no como por la cantidad de personas de un grupo.

En esta categoría tenemos:

1. Derechos de las personas con capacidades diferentes.
2. Derechos de adultos mayores.
3. Derechos de las mujeres.
4. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud.
5. Derechos de trabajadoras sexuales.
6. Derechos de individuos homo, bisexuales, transgenero.
7. Derechos de las familias.

4.2.4. DEBIDO PROCESO

El debido proceso constituye un principio legal a través del cual el Estado está en la obligación de respetar todos los derechos legales de los que goza una persona según lo determinado en la misma ley. En esencia

misma el debido proceso es un principio jurídico procesal mediante el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los administradores de justicia, en caso particular el juez.

Según este principio se establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando la acción del gobierno afecta a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

A resultado recurrente la interpretación análoga y controvertida que se le da al debido proceso en el sentido de que constituye un límite a las leyes y sus procedimientos, atribuyéndose a los jueces, no los legisladores, la facultad de definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Dicha interpretación contrasta con el concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones, por lo que en esencia misma el debido proceso es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, cuya finalidad es limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

4.2.4.1. ORÍGEN DEL DEBIDO PROCESO

El término debido proceso tiene sus orígenes en el derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" que significa debido proceso legal. Dicho principio se encuentra plasmado en la cláusula 39 de la Magna Carta Libertatum, texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra.

Igualmente la cláusula 48 de dicha de ese documento disponía que ningún hombre libre podrá ser apresado, puesto en prisión, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud del juicio de sus partes, según la ley del país.

De la lectura de esta Carta Magna, se aprecia que el debido proceso se consagra incluso para proteger a las personas antes de iniciado el proceso judicial, presentándose la detención y la prisión como excepciones a la libertad, las mismas que se concretizan previo juicio.

Desde el reconocimiento del debido proceso legal, la monarquía inglesa asumió concibió de sólo a los nobles se les debía respetar los derechos de libertad, de propiedad o de cualquier otro bien, que en ese entonces solo se expresaban en el derecho a un juicio previo legal y a ser tratado en igualdad.

Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el debido proceso dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos, que no lo contenía en su texto originario sancionado en Filadelfia en 1787. A diferencia del derecho inglés, en el que era una garantía procesal de la libertad personal contra las detenciones arbitrarias del estado y contra las penas pecuniarias y confiscaciones, el derecho constitucional de los Estados Unidos, adquiere un gran desarrollo debido a los aportes del jusnaturalismo, donde el valor justicia se encontraba presente en las instituciones inglesas transportadas a América.

De este modo el concepto de debido proceso se incorporó en la constitución de los Estados Unidos en las enmiendas V y XIV. En la primera de ellas efectuada en 1791, se estableció que ninguna persona será privada de su vida, libertad o propiedad, sin el debido proceso legal, mientras que el segunda realizada en 1866, se dispuso que ningún estado privará a persona alguna de la vida, libertad o propiedad, sin el debido procedimiento legal, ni negará, dentro de su jurisdiccional persona alguna la igual protección de las leyes. Mientras la V enmienda impone la limitación a los poderes del gobierno federal, la XIV enmienda, establece la misma restricción pero a los poderes de los estado locales.

Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo.

4.2.4.2. NOCIONES DEL DEBIDO PROCESO.

En el estudio del debido proceso encontramos una gran variedad de conceptos desarrollados por varios tratadistas, enfocados a conceptualizar este instrumento visto en su mayoría como instrumento de resolución de disputas y conflictos de contenido y relevancia jurídica.

Para el jurista Quisbert Hermo:

*“Debido Proceso Penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”.*¹⁴

Según esta definición, este principio persigue que el bien de las personas y de sociedad en su conjunto, ya que las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso y la

¹⁴ <http://es.wikipedia.org>

sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para alcanzar la tan anhelada justicia que permiten mantener el equilibrio social.

Sobre este tema, el Dr. Jorge Zavala Baquerizo manifiesta:

“Hablar de debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente”.¹⁵

Como podemos notar en líneas anteriores, este reconocido jurista le otorga al debido proceso la importancia que se merece al vincularlo directamente con el respeto a la dignidad humana, como principio garante de aquellas garantías básicas de las personas que por una u otra razón han entrado en conflicto con la ley.

Otro reconocido jurista ecuatoriano como lo es el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel , señala que:

“Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales

¹⁵ Jorge Zavala Baquerizo, El debido proceso penal, Guayaquil, Editorial Edino, 2002, p. 25

aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia”.¹⁶

De esta acepción, resalta que el debido proceso debe ser considerado como un secuencia ineludible en el trámite de aquellas causas en las que se vayan a determinar derechos y responsabilidades con estricta observancia de las garantías de las que gozamos todas las personas y que se encuentran plasmadas tanto en nuestro ordenamiento jurídico así como en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.

4.2.4.3. EL DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA CONSITUCIONAL.

El constitucionalismo y el derecho constitucional nacen para reconocer ciertos derechos personales básicos y para poner límites al estado, por lo que a éste le corresponde enunciar sus órganos y atribuciones así como proclamar los derechos de los particulares frente a él.

La garantía constitucional consiste en un principio plasmado en texto constitucional del ámbito de libertad de las personas y su consecuente imposibilidad de vulneración por parte de los órganos del estado. Frente a este principio se encuentra también el hecho de que todo lo que no le está

¹⁶ Alfonso Zambrano Pasquel, Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, pp. 48-49

expresamente permitido a los poderes públicos o que no se encuentra tipificado, debe considerarse que le está prohibido, lo que equivale a la inconstitucionalidad o nulidad.

El debido proceso tuvo sus orígenes paralelos con la protección de los derechos humanos, es por ello que para hacer efectivo el mismo, tuvieron que ser plasmados en los textos constitucionales con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

Sobre esta temática, el tratadista Osvaldo Gozaíni señala que:

“Con la constitucionalización del proceso se evade y posterga la noción de exigencia individual o derecho subjetivo público. Queremos significar, así, que el debido proceso es aquel que no tiene fronteras ni características por Estado. Es una noción unívoca que obliga a adaptaciones singulares y estándares propios que afinan, al unísono, en la garantía procesal por excelencia. En suma, la constitucionalización del proceso supone crear condiciones para entender lo que ‘es debido’. No se trata ahora de un mensaje preventivo dirigido al Estado, ni de asegurar los mínimos exigibles en el derecho de defensa; hay una construcción específica que comienza desde la entrada al proceso y continúa a través de toda la instancia culminando con el derecho a una sentencia suficientemente motivada, que pueda ser ejecutada y cumplida como los jueces han ordenado”.¹⁷

¹⁷ Osvaldo Alfredo Gozaíni, Derecho procesal constitucional. El debido proceso, Buenos Aires, Editores Rubinzai-Culzoni, 2004, pp. 26-27

No cabe duda que el responsable de garantizar los derechos constitucionales y en especial el debido proceso del que gozan todas las personas es el Estado, ente que asume la función primordial de la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse igualitaria, equitativa y progresivamente, dentro de un orden de libertad individual y de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

4.2.4.4. PRINCIPALES ASPECTOS QUE CONTEMPLA EL DEBIDO PROCESO

A pesar de que no existe un catálogo estricto o limitativo de garantías que se consideren como pertenecientes al debido proceso, sobresalen un conjunto de principios, comunes a todo tipo de procesos, siendo los más importantes los siguientes:

Principio de Legalidad.- En el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley, por delitos también contemplados por la misma.

Este principio proviene del latín *nullum crimen, nulla poena, sine lege*, cuyo significado es de que no hay crimen, ni pena, sin ley previa; es decir,

que primero se debe describir la conducta punible y prever la pena con la cual se castiga al que infringe la norma, evitando con ello la arbitrariedad y la injusticia.

Al respecto el autor Pedro Pablo Camargo en su obra El Debido Proceso:

“El principio de legalidad obliga al Estado y sus órganos a respetar el conjunto de leyes establecido y, en caso de quebrantamiento, verificar y justificar la aplicación de la ley para quien la ha infringido. La garantía de legalidad se manifiesta en la fundamentación y motivación del acto de autoridad a imponer al ciudadano, a riesgo de ser declarado nulo si se sale del marco de la ley”.¹⁸

La promulgación de este principio garantiza la seguridad jurídica a todas y todos, ya que ninguna persona puede ser responsable de una infracción, ni sufrir una pena, si previamente no existe una ley que tipifique al acto como delito y le asigne una pena.

Principio de Igualdad.- El principio de igualdad como derecho fundamental, humano y constitucional, se ha desarrollado transversalmente en todas las áreas del derecho y aplicado a cada uno de los otros derechos fundamentales. Cada área y en especial aquellas de mayor trascendencia para la sociedad tales como los otros derechos humanos y constitucionales, lo han desplegado en formas prácticas, con la intención de materializar la igualdad de los sujetos en lo que se refiere

¹⁸ Pedro Pablo Camargo, El debido proceso, p. 211.

en el acceso a los servicios u otros derechos, tales como la educación, salud, buen vivir, vivienda, trabajo, dignidad, justicia, participación social y política.

De modo particular la igualdad ante la Ley significa igual trato en condiciones iguales, pues resultaría contrario a ese principio aplicar una misma medida en condiciones diferentes. En síntesis, esta garantía concede a las partes procesales los mismos derechos, posibilidades y cargas de modo tal que no quepa la existencia de privilegios ni a favor ni en contra de alguna de ellas. Igualmente, en el ámbito de la prueba, este principio tiene trascendental importancia, de suerte que sólo puede tener calidad de prueba, y servir de base a la sentencia, las diligencias probatorias que se han actuado con plena intervención de las partes, operando esencialmente en el juicio por audiencias orales.

Derecho a un Juez imparcial y predeterminado por la Ley.- La imparcialidad judicial consiste en que el juzgador debe desempeñar un papel regulador entre las partes y hacer efectiva la garantía de igualdad en la contienda procesal. Su fin debe ser siempre proteger el derecho a un proceso justo con todas las garantías que manda la ley.

El tratadista Benigno Humberto Cabrera Acosta, sobre la imparcialidad, señala que: *“Significa la ausencia de todo interés en la decisión de los*

*jueces, distinto del de la recta aplicación de la justicia. Al juez le está vedado ser juez y parte a un mismo tiempo, y de ahí las causales de recusación y de impedimento que se han establecido en nuestros códigos”.*¹⁹

A más de la imparcialidad que los jueces deben observar en todo momento, el contenido esencial del derecho señala la prohibición de establecer un órgano jurisdiccional ad-hoc para el enjuiciamiento de un determinado tema, lo que la doctrina denomina tribunales de excepción. Para lograr aquello se establece el requisito que todos los órganos jurisdiccionales sean creados y constituidos por ley, la que los inviste de jurisdicción y competencia. Esta constitución debe ser anterior al hecho que motiva el proceso y debe contar con los requisitos mínimos que garanticen su autonomía e independencia.

Derecho a asistencia letrada.- Toda persona que este inmerso en un litigio legal tiene derecho a ser asesorado por un especialista que entienda de cuestiones jurídicas (abogado). En el caso de que la persona carente de recursos económicos no esté en la posibilidad de procurarse defensa jurídica por sí misma, el Estado está en la obligación de proporcionarle un defensor o abogado de oficio (defensor público).

¹⁹ Benigno Humberto Cabrera Acosta, Teoría general del proceso y de la prueba... p. 64

Con la finalidad de garantizar que cualquier particular inmerso en un proceso judicial pueda contar con los medios suficientes para defender su derecho y de estar realmente informado del verdadero alcance del mismo, es que se consolida dentro del derecho al debido proceso el derecho de toda persona a contar con el asesoramiento de un letrado (abogado), una persona probo en Derecho. De esa forma se busca garantizar el cumplimiento del principio de igualdad y el uso efectivo del derecho de contradicción. Esta garantía es irrenunciable en el estado social de derecho, debiendo los particulares contar siempre con la asesoría de un abogado.

Derecho a usar la propia lengua y a ser auxiliado por un intérprete.-

Esta garantía se fundamenta en el reconocimiento al derecho fundamental de la identidad cultural, y consiste en que toda persona tiene el derecho de ser escuchada por un Tribunal mediante el uso de su propia lengua materna. En el caso de que una persona comparezca ante un tribunal cuya lengua oficial no es la natural, tiene el derecho a ser asistido por un intérprete calificado.

Este derecho adquiere particular significado en zonas geográficas donde la variedad lingüística es amplia, sin embargo de aquello, su contenido no sólo engloba a nivel internacional sino también nacional en el caso de que dentro de un país exista más de una lengua oficial. Estas reglas del

Debido Proceso influyen y se aplican a las actuaciones y formalidades realizadas por aquellas personas que accionan activamente en justicia sea en calidad de demandantes, acusadores privados, querellantes etc., así también se aplican a los actos procesales de aquellos individuos que son sujetos a dicha acción, por ejemplo los justiciables, imputados o demandados.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA SALUD EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

Los principios fundamentales del debido proceso legal y de la defensa en juicio en sus diversos aspectos así como el derecho a la salud, han sido elevados a la categoría de disposiciones internacionales, al ser consagrados por diversos convenios, tanto regionales como universales.

4.3.1.1. EL DEBIDO PROCESO.

El derecho internacional reconoce principios y garantías del debido proceso que son comunes a ambas partes en el proceso judicial, algunas de las cuales tienen carácter de garantías inderogables o garantías no susceptibles de suspensión o limitación en circunstancia alguna.

Entre los principios, derechos y garantías comunes se pueden mencionar los siguientes: principio de legalidad; principio de igualdad ante la ley y los tribunales de justicia; principio de publicidad procesal; derecho de acceso a la jurisdicción; derecho a un juez competente, independiente e imparcial; derecho a un juez natural, predeterminado por la ley; derecho a la tutela judicial efectiva; derecho a un juicio justo; derecho a un trato humano; derecho a la celeridad judicial, y derecho a un recurso efectivo.

Respecto a los principios y garantías comunes a ambas partes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que:

“Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

*Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.*²⁰

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoce en su artículo 18 el derecho a la justicia en estos términos:

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.*²¹

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.1 establece:

²⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, pág. 2.

²¹ <http://www.kas.de/wf/doc>

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.²²

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8 y 5 respectivamente prescribe:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Todos los convenios y tratados internacionales de derechos humanos concuerdan y persiguen el mismo propósito de garantizar y salvaguardar el derecho al debido proceso de las personas, convirtiéndose en un pilar fundamental para alcanzar la dignidad humana, más aun cuando este principio debe ser observado en todos los procesos legales en los cuales se determinen derechos y obligaciones de los ciudadanos, poniéndose un

²² <http://www.kas.de/wf/doc>

cierto límite al poder coercitivo del Estado en el afán de contrarrestar el combate al crimen.

4.3.1.2. EL DERECHO A LA SALUD.

En lo referente al derecho a la salud, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, literal 1 estipula:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.²³

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entrada en vigor el 3 de enero de 1976, en su artículo 12 garantiza el derecho a la salud en los siguientes términos:

- 1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

²³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, pág. 3.

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.²⁴*

La salud al igual que el derecho al debido proceso, es una condición innata del ser humano, es por ello que tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la reconoce a la salud como un derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada y al combate de aquellas actividades que pudieran vulnerar este derecho.

4.3.2. EL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La constitución en vigencia que fuera aprobada en Referéndum por el pueblo ecuatoriano el día domingo 28 de septiembre del 2008 y publicada en el R. O. numero 449.-29 de octubre del 2008 se puede determinar

²⁴ <http://www2.ohchr.org>

claramente que el Debido Proceso en la actualidad es uno de los pilares fundamentales en los que se sustenta la sociedad.

Para asegurar los derechos de los ecuatorianos, nuestra constitución en su artículo 76 ha enlistado un sinnúmero de garantías básicas, siendo éstas las que a continuación se detallan:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren

debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.²⁵

La Constitución de la República del Ecuador, considerada por varios estudiosos del derecho como una constitución garantista, en cuyas normas prevalecen los derechos de las y los ciudadanos, ha supuesto un inequívoco tránsito hacia la constitucionalización del orden jurídico. Así, la introducción y el reforzamiento de principios jurídicos que atañen al derecho procesal y que regulan el Debido Proceso, se convierten en valiosos y eficaces instrumentos de interpretación y método jurídico en cada una de las etapas de los procesos jurisdiccionales y administrativos en nuestro país.

Concordante con la doctrina así como los convenios y tratados internacionales, nuestra carta magna ha incluido todos aquellos principios necesarios para garantizar el debido proceso de los ecuatorianos, entre los que destacan el principio de legalidad y de tipicidad, presunción de inocencia, el derecho a ser juzgado de acuerdo con la ley preexistente, el principio in dubio pro reo, derecho a que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tengan validez alguna y carezcan de eficacia probatoria, proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales y el derecho a la defensa.

²⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Pág. 53 – 55

Por lo antes expuesto, el debido proceso es un principio fundamental que advierte el derecho que tiene una persona que está siendo procesada a ciertas garantías mínimas, buscando el propósito de obtener una sentencia justa luego de haber sido escuchada ante un tribunal imparcial, competente e independiente.

Dentro de estas garantías básicas y concordante con el presente trabajo investigativo, se encuentra el principio de proporcionalidad entre las infracciones y las penas, derecho que ha servido como punto de partida para impulsar ciertas reformas de algunos cuerpos legales, siendo el más reciente y sobresaliente la tipificación del delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, en donde para sancionar este tipo de infracciones se tomará en cuenta la cantidad de este tipo de sustancias.

4.3.3. EL DERECHO A LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Dentro del Régimen del Buen Vivir, la Constitución vigente para garantizar el derecho a la salud, en la sección segunda del capítulo primero del título VII, establece varios postulados a través de los cuales persigue hacer efectivo tan importantes derecho, y al respecto señala que:

“Art. 358.- *El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.*

Art. 359.- *El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.*

Art. 364.- *Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.*

En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

*El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco”.*²⁶

Nuestra Constitución vigente, dentro del régimen del buen vivir, a más de establecer los lineamientos para garantizar la salud de los ecuatorianos a través del sistema nacional de salud y partiendo de la premisa de que las drogas se han constituido en un problema mundial, tanto por los daños a la salud de la población que las consumen, cuanto por los efectos colaterales negativos en la propia institucionalidad de los Estados, en su artículo 364 señala a las adicciones como un problema de salud pública, le asigna al Estado la responsabilidad de desarrollar programas de información, prevención y control del consumo de sustancias nocivas para

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Pág. 165 – 167.

la salud tales como el alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para cuyo propósito se han desarrollado políticas en el ámbito de prevención para disminuir los índices de consumo de este tipo de sustancias nocivas para la salud, así como el control del tráfico ilícito de este tipo de sustancias mediante el incremento de estrategias investigativas y represivas para combatir este tipo de actividades.

4.3.4. EL DEBIDO PROCESO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

El recientemente aprobado y puesto en vigencia Código Orgánico Integral Penal, tutela y garantiza este principio elemental para asegurar una verdadera dignidad humana de todas y todos los ecuatorianos, dentro del cual encontramos las siguientes disposiciones:

***“Art. 1.- Finalidad.-** Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.*

De igual forma y para complementar lo antes enunciado, sobre las garantías y principios rectores del proceso penal, estipula que:

***Art. 5.- Principios procesales.-** El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:*

1. *Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.*
2. *Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.*
3. *Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.*
4. *Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.*
5. *Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.*
6. *Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código.*
7. *Prohibición de empeorar la situación del procesado: Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.*
8. *Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.*
9. *Prohibición de doble Juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio.*
10. *Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a*

las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código.

11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código.

12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto.

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias.

En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas.

15. Impulso procesal: corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo.

16. Publicidad: todo proceso penal es público salvo los casos de excepción previstos en este Código.

17. Inmediación: la o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

18. Motivación: la o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.

19. Imparcialidad: la o el juzgador, en todos los procesos a su cargo, se orientará por el imperativo de administrar justicia de conformidad con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código, respetando la igualdad ante la Ley.

20. Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que

participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia.

Se prohíbe divulgar fotografías o cualquier otro dato que posibilite su identificación en actuaciones judiciales, policiales o administrativas y referirse a documentación, nombres, sobrenombres, filiación, parentesco, residencia o antecedentes penales.

21. Objetividad: en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan atenúen o extingan”.²⁷

Consecuente con los postulados constitucionales y de los tratados internacionales de derechos humanos, el Código Orgánico Integral Penal, tienen como base el principio del debido proceso, el cual se encuentra debidamente cifrado y detallado tanto en su finalidad como en los principios procesales, estableciéndose también que en todos los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones debe invocarse tan importante garantías de la que gozamos todos los ecuatorianos, es por ellos que toda resolución judicial o administrativa que afecte a una persona debe ser dictada en derecho y habiendo cumplido los requisitos procesales para ello.

²⁷ Código Orgánico Integral Penal, Suplemento R.O. Nro. 180, págs. 9 – 12.

La debida aplicación del debido proceso en materia penal, dependerá de los órganos jurisdiccionales, que tienen la potestad de administrar una justicia justa y hacia este objetivo está dirigida la investigación.

4.3.5. DE LOS DELITOS POR LA PRODUCCIÓN O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

El Código Orgánico Integral Penal, en el libro primero, capítulo tercero, sección segunda, en lo relacionado a los delitos contra los derechos del buen vivir, se encuentra tipificado los delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, cuyas normas legales textualmente señalan lo siguiente:

“Art. 219.- Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

- 1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años*
- 2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

a) Mínima escala de dos a seis meses.

b) Mediana escala de uno a tres años.

c) Alta escala de cinco a siete años.

d) Gran escala de diez a trece años.

2. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Art. 221.- Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente financie u organice, actividades o grupos de personas dedicadas a la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Art. 222.- Siembra o cultivo.- La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de

comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 223.- Suministro de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que mediante engaño, violencia o sin el consentimiento de otra, suministre sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 224.- Prescripción injustificada.- La o el profesional de la salud que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si prescribe la receta a una o un incapaz absoluto, mujeres embarazadas, discapacitados o adultos mayores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 225.- Acciones de mala fe para involucrar en delitos.- La persona que ponga sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las prendas de vestir o en los bienes de una persona sin el consentimiento de esta, con el objeto de incriminarla en alguno de los delitos sancionados en este capítulo; realice alguna acción tendiente a dicho fin o disponga u ordene tales hechos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la persona que incurre en las conductas tipificadas en el inciso anterior es servidor público o finge cumplir órdenes de autoridad competente, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad.

Art. 226.- Destrucción de objetos materiales.- En todos los delitos contemplados en esta Sección, se impondrá la pena de destrucción de los objetos materiales de la infracción, entre los que se incluyen plantas, sustancias, laboratorios y cualquier otro objeto que tenga relación directa de medio o fin con la infracción o sus responsables.

La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso.

Art. 227.- Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- Para efectos de este Código, se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente.

Art. 228- *Cantidad admisible para uso o consumo personal.- La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente”.*²⁸

Esta tipificación difiere en gran parte con la constante en la Ley antecesora, en la cual se sancionaba la siembra o cultivo de plantas de las que se pueda extraer elementos para sustancias sujetas a fiscalización con penas de reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales.

Así mismo se reprimía con penas de reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años y multa de cincuenta a cinco mil salarios mínimos vitales generales a quienes recolecten plantas de las variedades determinadas en dicha Ley.

En cuanto a la represión para el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se estipulaba penas de reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales, sin hacer mención a escalas que hagan referencia a ciertas cantidades.

²⁸ Código Orgánico Integral Penal, Suplemento R.O. Nro. 180, págs. 82 – 85.

En este contexto, el Código Orgánico Integral Penal y con el propósito de asegurar la debida proporcionalidad entre las infracciones y las penas, hace mención a ciertas escalas basadas en la cantidad de sustancias sujetas a fiscalización, la cual previo los estudios correspondientes el organismo competente en esta materia (CONSEP) debe emitir la misma para que se pueda administrar justicia en dicha materia.

Se debe acotar que en lo relacionado a la sanción para el cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de manera general se estipula una sanción consistente en una pena privativa de libertad de uno a seis años, sin hacer mención a ninguna escala de dicho cultivo, lo cual es incongruente y contrasta notoriamente con el artículo con el artículo 220, en cuyo contenido si se hace referencia a escalas para sancionar la figura de tráfico.

4.3.6. LEGISLACIÓN COMPARADA.

Con la finalidad de fortalecer el presente trabajo investigativo, es necesario traer a colación algunas preceptos de otros ordenamientos jurídicos sobre el tratamiento legal del debido proceso y las infracciones penales relacionadas con la siembra y cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

4.3.6.1. REGULACIÓN POR PAÍSES DEL DEBIDO PROCESO.

Argentina.- La Constitución Nacional de ese país, en su artículo 18 sobre los principios fundamentales del derecho al debido proceso, establece que:

“Art. 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice”.²⁹

Chile.- La Constitución chilena establece en el artículo 19 numeral que se garantiza a toda persona La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Este numeral desarrolla luego una serie de garantías relativas a este derecho, que son:

²⁹ <http://es.wikipedia.org>

- Derecho a la defensa jurídica y a la intervención del juez.
- Juez natural y anterior al hecho, y prohibición de comisiones especiales.
- Legalidad del proceso.
- No presunción de derecho de la responsabilidad penal.
- En materia penal, ley previa y expresa.

El derecho está tutelado por distintas acciones constitucionales. Ante el Tribunal Constitucional se puede solicitar, por los órganos colegisladores, la anulación de proyectos de ley, tratados internacionales, decretos del Presidente y autos acordados de los tribunales superiores.

También ante el Tribunal Constitucional, las partes de un proceso pueden solicitar que se declare la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de un precepto que vulnere alguno de los aspectos del debido proceso. Además, el artículo 20 de la Constitución permite el ejercicio recurso de protección contra actos u omisiones ilegales o arbitrarias que vulneren la garantía de prohibición de comisiones especiales.

España.- En este país, el derecho a un debido proceso se trata de una garantía consagrada por el artículo 24.2 de la Constitución, aplicable a

todos los órdenes jurisdiccionales, tanto a los ordinarios como a los militares o a los sancionadores. Su eficacia vincula tanto a poderes públicos como a ciudadanos y puede ser alegado directamente ante los tribunales, sin necesidad de desarrollo legislativo. Las garantías que contiene el artículo citado anteriormente, se reflejan en otros preceptos constitucionales, los cuales alcanzan una dimensión supraestatal, pues este derecho ha sido reconocido en diversos tratados internacionales suscritos por España.

Estos tratados deben entenderse como parte integrante del ordenamiento jurídico interno, a tenor de lo dispuesto por el art. 10 de la Constitución.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido muy amplia. El contenido del derecho al debido proceso ha sido relacionado con otros derechos; a la defensa, a no declarar contra sí mismo, a la tutela judicial efectiva, etc. Sin embargo, toda norma procesal debe tener en cuenta a la hora de regular el debido proceso una doble dimensión:

- Orgánica, vinculada a la potestad jurisdiccional. Desde el punto de vista orgánico, la principal garantía a la que se refiere es la del juez ordinario predeterminado por la ley.
- Procesal, ligada al desarrollo de la actividad o función jurisdiccional. Desde el punto de vista procesal, la principal garantía es la del

derecho de defensa en sentido amplio que ha configurado el Tribunal Constitucional, como interdicción de la indefensión. Esta garantía procesal es el centro de todas las demás.

Por lo expuesto anteriormente, podemos notar que la doctrina y jurisprudencia internacional se han hecho eco de la importancia del debido proceso en el firme propósito de asegurar todas aquellas garantías de las y los ciudadanos, cuyos principios tienen carácter universal por lo que han sido acogidos por la mayoría de legislaciones del mundo, y en estos casos particulares Argentina, Chile y España.

4.3.6.2. SANCIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN DIFERENTES PAÍSES.

España.- El delito de tráfico de drogas, en el Derecho de España, se encuentra tipificado en el artículo 368 del Código Penal, dentro del Capítulo III del Título XVII, es decir, como delitos contra la salud pública, y en general, dentro de los delitos contra la seguridad colectiva.

En España se define como tráfico de drogas cualesquier acto de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el

consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.

En la tipificación relacionada con este tipo de conductas, la cantidad es un punto relevante para su sanción, así tenemos que:

En el artículo 368 textualmente señala:

“Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a nueve años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.”³⁰

En el artículo 369.1 se agrava la pena al tratarse de una cantidad de notoria importancia.

En el artículo 379.3 se recoge como agravación por su extrema gravedad que la cantidad de las sustancias a que se refiere el artículo 368 excediese notablemente de la considerada de notoria importancia.

En el artículo 376 permite bajar la pena en uno o dos grados tratándose de un drogodependiente si la cantidad no fuese de notoria importancia o extrema gravedad.

³⁰ <http://noticias.juridicas.com>

En el artículo 377 para la determinación de la cuantía de las multas se tendrá en cuenta el precio final del producto o la recompensa o ganancia que pudiese obtener el reo.

Entre las cantidades de notoria importancia de las drogas más comunes tenemos: Heroína 300 Gr., cocaína 750 Gr., marihuana 10 Kg.

De igual forma, el Instituto Nacional de Toxicología mantiene que un consumidor habitual suele adquirir para sí mismo la cantidad necesaria para 5 días, esto es por ejemplo heroína 3 gramos, cocaína 7,5 gramos y marihuana 100 gramos.

México.- El Código Penal Para el Distrito Federal, sobre el delito de tráfico ilícito de narcóticos o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en su artículo 194 estipula lo siguiente:

“Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días de multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, pro producir se entiende manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que ésta era la finalidad del agente, la pena aplicable será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el presente artículo.

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.

Artículo 195. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de cien a trescientos cincuenta días de multa, al que posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194.

No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que está destinada a su consumo personal.

Artículo 198. Al que dedicándose como actividad principal a labores propias del campo, siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en el concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad la pena será de dos a ocho años de prisión.

Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además de la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiera un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos”.³¹

Colombia.- El marco normativo colombiano actual en materia de drogas tiene cuatro pilares fundamentales tales como: La prohibición del consumo, la lucha contra el narcotráfico como crimen organizado mediante el uso del derecho penal, herramientas administrativas de carácter represivo, como la erradicación de cultivos y la prevención y educación.

En cuanto a las penas asignadas por la Ley Penal Colombiana a los delitos relacionados con drogas, resaltan las siguientes:

“Artículo 375.- *Conservación o financiamiento de plantaciones.- El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra*

³¹ <http://www.mind-surf.net/drogas/legislacionmexicana.htm>

droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de 96 a 216 meses, multa: 266.66 a 2.250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Si la cantidad de plantas excediere de veinte (20) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de 64 a 108 meses de prisión y multa de 13.33 a 75 SMLMV.

Artículo 376.- *Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.- El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de 128 a 360 meses, multa de 1.333.33 a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).*

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de metacualona o droga sintética la pena será de 64 a 108 meses de prisión y multa de multa de 2.66 a 150 SMLMV.

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de metacualona o droga sintética la pena será de 96 a 144 meses de prisión y multa de 133.33 a 1.500 SMLMV”.³²

De lo anotado anteriormente, resalta el hecho de que en la mayoría de legislaciones existe una cierta similitud para la sanción de las infracciones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas, ya que para aplicar las mismas se toma en cuenta ciertos parámetros basados principalmente en escalas o cantidades.

³² <http://www.drogasyderecho.org/assets/rld-colombia.pdf>

En ellas se nota una mayor severidad en las sanciones impuestas para este tipo de delitos y en especial para la siembra o cultivo, tomando en cuenta que esta actividad consiste en el origen de un ciclo de producción y tráfico, notándose además que en algunos ordenamientos jurídicos se considera al cultivo como uno de los ciclos del tráfico ilícito y no como una figura aislada de la misma.

En países como México y Colombia, los cuales se han caracterizado por un crecimiento galopante de actividades relacionadas con el narcotráfico, se encuentra inclusive penalizado la tenencia y posesión en cantidades que sobrepasen los parámetros establecidos y tolerables a los narcodependientes, ya que el hecho mismo de estar en posesión de cantidades mayores, bien podría entenderse que aquellas sustancias tendrían ánimo de tráfico. En nuestro país, mediante registro oficial Nro. 19 del jueves 20 de junio del 2013, se publicó la tabla sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborada por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal planteadas por la Ministra de Salud esto con el fin de dotar a la Función Judicial de elementos de análisis y guiar su accionar para el cumplimiento de la norma constitucional de no criminalización del consumo.

5. MATERIALES Y METODOS

El método es el camino o proceso que se debe seguir para alcanzar un objetivo. Como procedimiento está constituido por etapas generales de actuación que forman su contenido y por las técnicas o procedimientos concretos, operativos, para realizar en un caso determinado las fases generales de actuación.

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

Para la cristalización de éste trabajo de investigación, fue necesario el empleo de los siguientes materiales:

Hojas de Papel Bond Tamaño Inen

Copias

Tinta de Impresora

Flash Memory

Computadora

Internet

Útiles de Escritorio

Libros y revistas.

5.2. MÉTODOS

Al concebirse los métodos como los procedimientos para lograr un fin, durante el desarrollo de la presente tesis, se hizo necesario el plantearse varios contenidos teóricos científicos que respalden y garanticen la verdad de los contenidos vertidos dentro de la presente investigación para cumplir los objetivos propuestos.

Además para complementar el buen desenvolvimiento del proceso investigativo, fue necesario aplicar los siguientes métodos:

Método Deductivo. - Luego de efectuar diferentes lecturas y el sondeo para determinar los problemas sociales más relevantes de la comunidad, empleando el método deductivo se enmarcó la problematización, delimitación del problema y la enunciación del tema de la investigación, de igual manera fue utilizado para completar la hipótesis.

Método Inductivo.- Este método fue necesario para analizar, sintetizar y extraer los contenidos científicos y teóricos para plantearnos el marco teórico, que debió responder al tema, problema, objetivos y darnos luces para realizar la hipótesis de trabajo.

Método Histórico.- Este método fue utilizado para rescatar generalidades del tema a investigar.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Luego de la lectura y análisis de los diferentes cuerpos legales vigentes en nuestro país, se pudo palpar que en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal resultaría insuficiente para sancionar los delitos relacionados con la siembra, cultivo, cosecha de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, afectando también el principio constitucional de proporcionalidad de las personas procesadas por este tipo de infracciones, situación que me motivó para llevar a cabo un análisis de esta tipificación, optando por diseñar el proyecto de tesis para la posterior elaboración del presente informe final, donde se corrobora que efectivamente es necesario una reforma a este artículo para una adecuada y efectiva aplicación de nuestra normativa legal vigente.

En cuanto a las técnicas utilizadas durante el desarrollo del mismo, tenemos a las siguientes:

La Observación.- Se empleó al momento de ir a reconocer los espacios donde se trabajó la investigación.

La Encuesta.- Se la aplicó durante la aplicación de las encuestas a profesionales de Derecho de la ciudad de Loja, respecto a lo establecido

en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, el cual establece de manera general una pena privativa de libertad de uno a tres años para aquellas personas que siembren, cultiven o cosechen plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Revisión Bibliográfica.- Este instrumento se lo utilizó en toda la investigación, para recopilar la información que sirvió de sustento para elaborar el campo de la revisión de literatura.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

Se realizó la encuesta a treinta profesionales del Derecho, tanto Funcionarios Judiciales, Catedráticos y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia Loja, obteniendo lo siguiente.

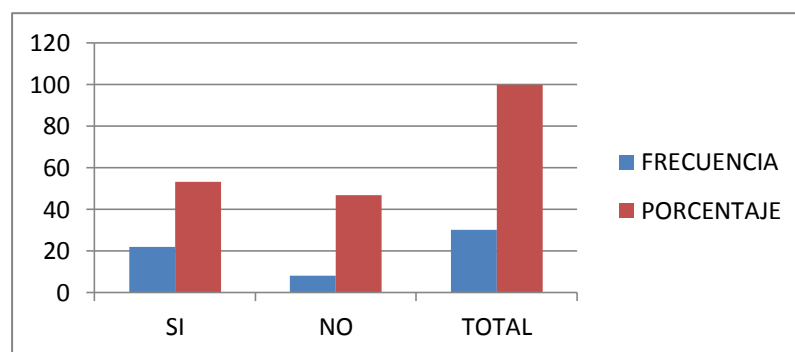
1. ¿A la fecha de la realización de la presente encuesta y por el ejercicio de sus actividades profesionales, usted ha analizado o conoce el contenido del Código Orgánico Integral Penal?

CUADRO 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73,33
NO	08	26,67
TOTAL	30	100

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Estudiante de Derecho

GRAFICO 1



ANÁLISIS.- Veintidós profesionales encuestadas que representan el 73,33 % afirman que si han analizado y conocen el contenido del Código Integral Penal en tanto que los ocho profesionales restantes que representan el 26,67% manifiestan lo contrario.

INTERPRETACIÓN.- Con los resultados antes expuestos se evidencia que la gran mayoría de profesionales de Derecho se han empapado de los postulados del Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia recientemente y en el que se han agrupado al Código Sustantivo Penal, de Procedimiento Penal, además de la normativa de Ejecución de Penas y Rehabilitación.

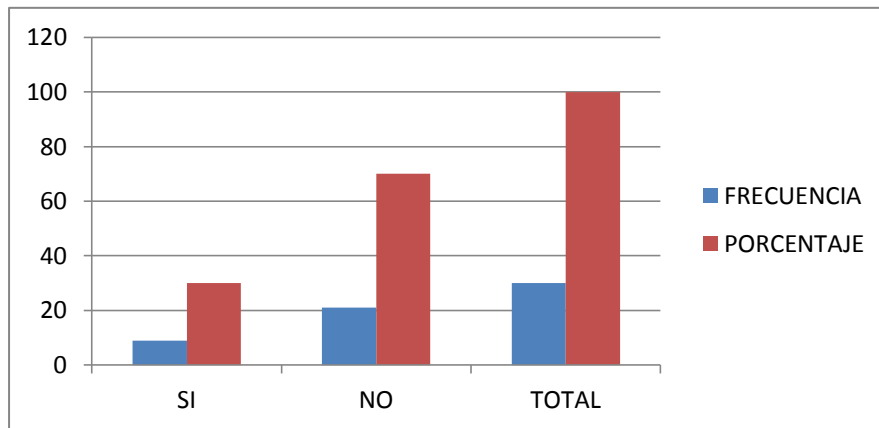
2. ¿Considera usted que la tipificación establecida en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, es suficiente para sancionar la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas para proteger a la comunidad de los peligros que dimanan este tipo de actividades?

CUADRO 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	09	30
NO	21	70
TOTAL	30	100

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Estudiante de Derecho

GRAFICO 2



ANÁLISIS.- De los encuestados, nueve profesionales que representan el 30% señalan que lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal es suficiente para sancionar la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan las sustancias estupefacientes y psicotrópicas mientras que veintiún profesionales que representan el 70%, afirman que dicha tipificación resulta insuficiente para sancionar este tipo de delitos.

INTERPRETACIÓN.- La gran mayoría de profesionales de derecho encuestados concuerdan que la tipificación constante en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, resulta insuficiente para sancionar el delito consistente en la siembra y cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas por cuanto las penas son blandas en comparación a la Ley anterior, situación que ocasiona también la desprotección a la comunidad frente al peligro que provienen de este tipo de actividades ilícitas.

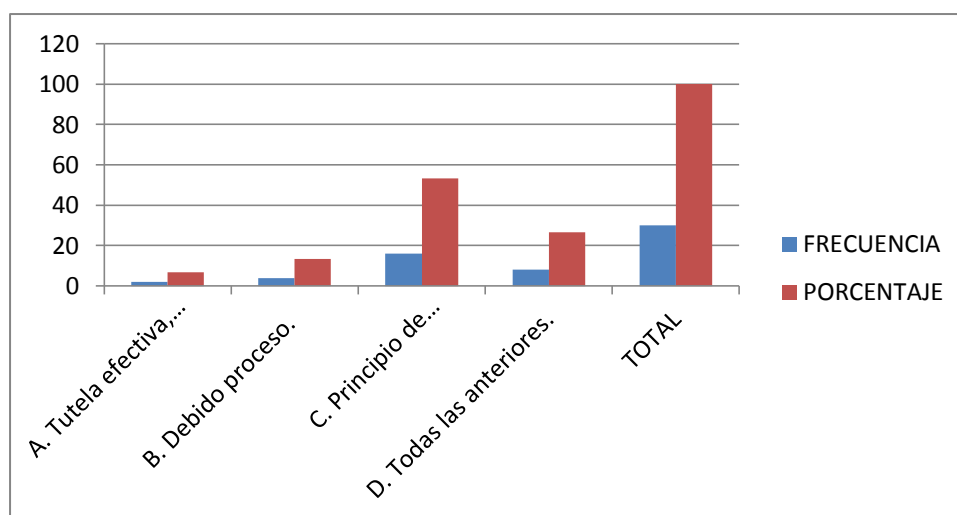
3. ¿Cuál de las siguientes garantías constitucionales de las personas procesadas por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, considera usted que son violentadas por lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal?

CUADRO 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A. Tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos.	2	6,67
B. Debido proceso.	4	13,33
C. Principio de proporcionalidad.	16	53,33
D. Todas las anteriores.	8	26,67
TOTAL	30	100

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Estudiante de Derecho

GRAFICO 3



ANÁLISIS.- Entre las garantías Constitucionales de las personas procesadas por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan las sustancias estupefacientes y psicotrópicas que las y los encuestados consideran que son violentados por lo estipulado en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, dos de ellos que simbolizan el 6,67% mencionan a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos; cuatro profesionales que constituye el 33,33% señalan al debido proceso; dieciséis que representan el 53,33% mencionan al principio de proporcionalidad, y; ocho profesionales que comprende el 26,67% señalan a todos los anteriores.

INTERPRETACIÓN.- Ante estos resultados obtenidos de los encuestados, considero que entre las tres opciones enlistadas anteriormente, han señalado mayoritariamente al principio de proporcionalidad como uno de los derechos que de forma directa es violentado por la tipificación antes señalada, ya que en la misma se señala una sanción general de uno a tres años sin hacer mención a ningún parámetro o escala, con lo cual también se afectaría las garantías restantes.

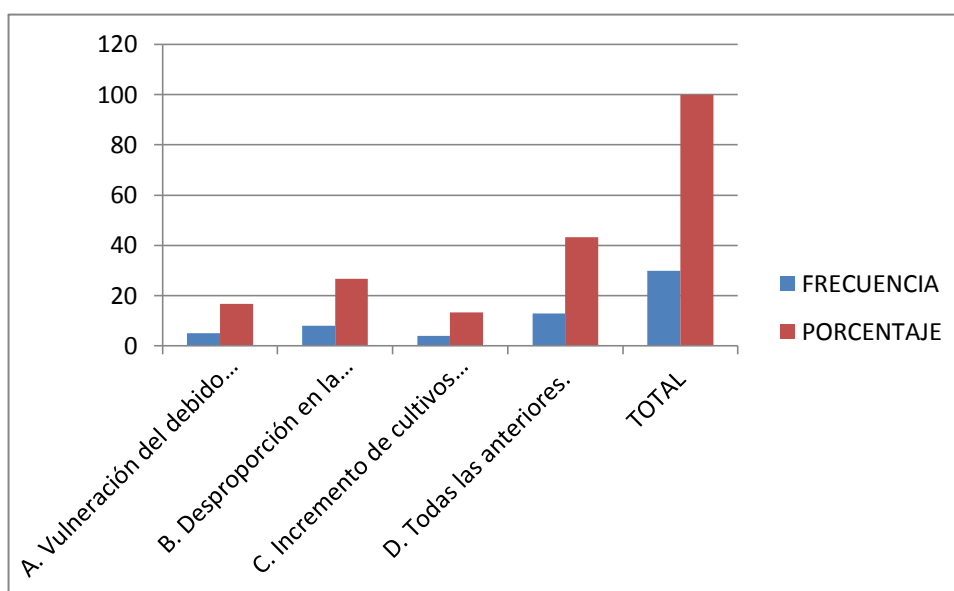
4. ¿Cuál de las siguientes consecuencias considera usted que podrían suscitarse por lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal?

CUADRO 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
A. Vulneración del debido proceso.	5	16,67
B. Desproporción en la aplicación de penas.	8	26,67
C. Incremento de cultivos ilícitos.	4	13,33
D. Todas las anteriores.	13	43,33
TOTAL	30	100

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Estudiante de Derecho

GRAFICO 4



ANÁLISIS.- Del total de profesionales encuestados, cinco que representan el 16,67% opinan que una de las consecuencias que acarrea lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal es la vulneración del debido proceso; ocho que equivale al 26,67% señalan a la desproporcionalidad en la aplicación de penas; cuatro que simboliza el 13,33% mencionan al incremento de cultivos ilícitos, y; los trece restantes que representan el 43,33% señalan a todos las anteriores.

INTERPRETACIÓN.- Al igual que la pregunta anterior, todas los profesionales que han colaborado con la presente encuesta, consideran que dicha estipulación puede acarrear las consecuencias enlistadas anteriormente ya que la misma es insuficiente y en lo principal afecta el principio de proporcionalidad, de igual forma de los resultados arrojados en esta pregunta, se puede afirmar que esta tipificación origina una asimetría entre las infracciones y las penas ya que de modo general se señala una sanción consistente en una privativa de libertad de uno a tres años sin señalar parámetros ni reglas para su aplicación, considerándose también la posibilidad de que esta norma pueda acarrear el incremento de cultivos ilícitos por la superficialidad de las penas en comparación a la legislación anterior en esta materia.

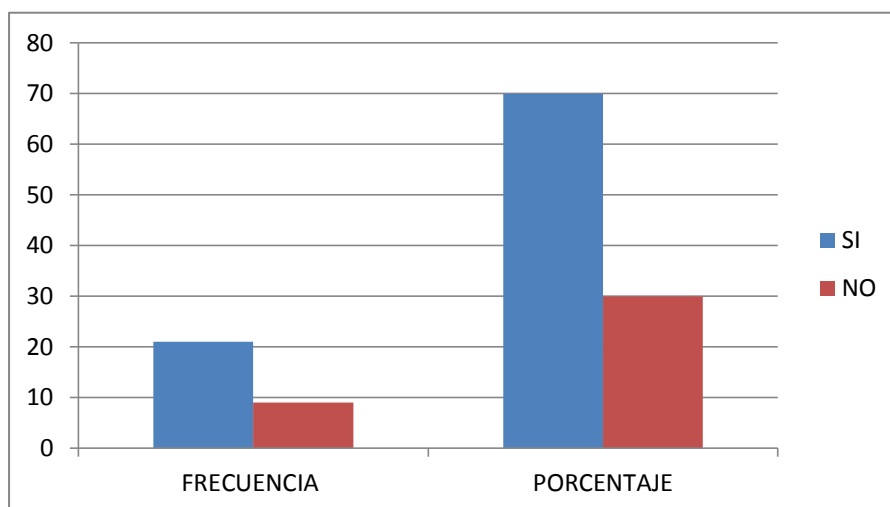
5. ¿Considera usted necesario realizar una reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de instituir una escala para sancionar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

CUADRO 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70
NO	9	30
TOTAL	30	100

Fuente: Profesionales de Derecho
Elaboración: Estudiante de Derecho

GRAFICO 5



ANÁLISIS.- De los resultados obtenidos con esta interrogante, veintiún profesionales encuestados que representan el 70% consideran necesario

realizar una reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, en tanto que los nueve restantes y que simbolizan el 30% manifiestan su conformidad con esta norma.

INTERPRETACIÓN.- Los resultados antes expuestos, ponen de manifiesto que la gran mayoría de profesionales de Derecho que han colaborado en el presente trabajo investigativo, consideran pertinente y necesario impulsar una reforma al artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, esto con la finalidad de instituir una escala para sancionar el delito de siembra y cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, garantizando de este modo el principio de proporcionalidad de las personas procesadas por este tipo de infracciones.

6.2. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LAS ENTREVISTAS.

Con el propósito de obtener mayor información que permita sustentar de la problemática investigada así como su incidencia en la sociedad ecuatoriana, se utilizó la técnica de la entrevista, la cual se efectuó a cuatro profesionales de Derecho, cuyos criterios se detallan a continuación:

PRIMERA ENTREVISTA A FISCAL

1.- ¿Según su experiencia y probidad, que criterio le merece el contenido y la estructura del Código Orgánico Integral Penal?

Considero que la estructura y contenido del Código Orgánico Integral Penal tiene su base en la Constitución vigente y los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, de ahí que en el mismo se han priorizado todos los derechos y garantías tanto para las víctimas así como para aquellas personas procesadas por algún tipo de delito y al haberse integrado algunas normas sancionadoras de otros cuerpo legales vigentes con anterioridad, también ha ocasionado que aun hayan falencias en algunos de ellos.

2.- ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye a combatir y erradicar la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para proteger a la comunidad de los peligros que dimanan de estas actividades?

Este artículo ha reducido sustancialmente la pena para aquellas personas que siembren o cultiven plantas de las que se extraigan sustancias sujetas a fiscalización en comparación con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, tornándose inconsecuente con el objetivo vigente aun de combatir y erradicar la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para proteger a la comunidad de este mal.

3.- ¿Cree usted lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, violenta algunas de las garantías constitucionales de las personas procesadas por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

Al hacer mención a una sanción general para este tipo de delitos, esto puede ocasionar que se aplique la misma sanción tanto a la persona que siembre pocas cantidades como para aquellas que siembre en cantidades mayores, más aun si el mismo artículo refiere a que esa actividad sea destinada para la comercialización.

4.- ¿Considera usted que la tipificación constante en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el debido proceso de las personas procesadas por este tipo de delitos por la desproporción en la aplicación de penas y con ello el incremento de este tipo de cultivos?

Como señale anteriormente al no existir parámetros para aplicar estas sanciones ello conllevará a la aplicación de las mismas de modo desproporcional con lo que se violentaría el derecho al debido proceso, existiendo la probabilidad que esta situación origine un incremento de este tipo de actividades ilícitas.

5.- ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas de acuerdo a una escala?

Sería importante que se realice un análisis profundo de esta situación ya que lo más viable a futuro es que se realice una reforma a este artículo para hacer efectivo el principio de proporcionalidad que ha motivado las reformas en esta materia, para garantizar el debido proceso de dichas personas sin descuidar la protección de la comunidad ante los males de las drogas, ya que por la función que desempeño he podido palpar que ha existido un considerable incremento de delitos relacionados con estupefacientes.

SEGUNDA ENTREVISTA A JUEZ DE GARANTÍAS PENALES

1.- ¿Según su experiencia y probidad, que criterio le merece el contenido y la estructura del Código Orgánico Integral Penal?

Este cuerpo legal ha sido estructurado en base a los mandatos constitucionales y al haberse integrado en el mismo una serie de Leyes penales que antiguamente estaban dispersas ello facilitará la labor de los administradores de justicia y de aquellas que personas que ejercen actividades relacionadas con el derecho, y como toda Ley pienso que también tienen algunas falencias que tendrán que ser analizadas posteriormente según el impacto que las mismas vayan a tener en el futuro.

2.- ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye a combatir y erradicar la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para proteger a la comunidad de los peligros que dimanar de estas actividades?

Al estar vigente el artículo 1 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas sigue en pie el combate y erradicación de las actividades relacionadas con el tráfico de drogas y con mayor razón al ser política de Estado la protección a la comunidad de este tipo de

actividades, en ese sentido podría constituir un aspecto negativo la reducción de las sanciones para este tipo de delitos.

3.- ¿Cree usted lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, violenta algunas de las garantías constitucionales de las personas procesadas por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

Existe una alta probabilidad de que esta norma violente los derechos de las personas procesadas en este tipo de delitos ya que la sanción establecida en ella es de carácter general sin hacer mención a escala alguna, hecho que si es notorio en el artículo 220 del COIP, esto nos puede ocasionar inconvenientes a los administradores de justicia a la hora de emitir una sentencia tomando en cuenta que es una actividad primaria del ciclo del narcotráfico.

4.- ¿Considera usted que la tipificación constante en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el debido proceso de las personas procesadas por este tipo de delitos por la desproporción en la aplicación de penas y con ello el incremento de este tipo de cultivos?

Existe la posibilidad de que exista una desproporción en la aplicación de penas al no señalarse parámetros para aquello, esto fue cuestionado en la aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes

y Psicotrópicas; en cuanto al incremento de este tipo de actividades es probable que si ocurra aquello, ya que generalmente en ocasiones las personas se abstienen de cometer algún ilícito por la severidad de la Ley.

5.- ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas de acuerdo a una escala?

Considero que es recomendable que este artículo también guarde coherencia y se remita a las escalas que el CONSEP ha elaborado para aplicar la sanción al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, ya que en nuestro medio la mayor parte de drogas aprehendidas son de origen natural por lo que existe la probabilidad de un incremento de estos casos.

TERCERA ENTREVISTA A CATEDRÁTICO

1.- ¿Según su experiencia y probidad, que criterio le merece el contenido y la estructura del Código Orgánico Integral Penal?

El COIP ha sido elaborado en el curso de un proyecto político que como es conocido trata de transformar la justicia en nuestro país, en este cuerpo legal existen varias cosas positivas en especial a la procedibilidad y la concordancia con la Constitución y los Tratados Internacionales lo que ha motivado la tipificación de nuevas conductas penales; pero también se pueden notar que hay algunas falencias de forma y de fondo que van a relucir a la medida que estas normas sean aplicables.

2.- ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye a combatir y erradicar la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para proteger a la comunidad de los peligros que dimanan de estas actividades?

El problema de las drogas es algo complejo que requiere una serie de aspectos para su combate, creo que se debe profundizar un poco más en el campo de la prevención para concientizar a la ciudadanía sobre el peligro que representa el consumo de estas sustancias; nuestra ley de drogas ha sido considerada por ciertos sectores como muy drástica y en especial porque se ha señalado que en nuestras

cárceles existe un alto porcentaje de personas consumidoras y la solución a este fenómeno no debe ser únicamente la reducción de penas significativa de penas ya que ello conllevaría a un incremento de estas actividades, lo que se debe buscar es aplicar sanciones lo más justas posibles y a satisfacción de las víctimas y de las personas involucradas en estos delitos.

3.- ¿Cree usted lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, violenta algunas de las garantías constitucionales de las personas procesadas por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

Se puede apreciar que este artículo denota una inconsistencia para sancionar este tipo de infracciones penales por que la sanción contenida en el mismo es muy general y no guarda coherencia con algunos artículos que le preceden, por lo que bien puede vulnerarse las garantías contenidas en el debido proceso de las personas involucradas en este tipo de delitos.

4.- ¿Considera usted que la tipificación constante en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el debido proceso de las personas procesadas por este tipo de delitos por la desproporción en la aplicación de penas y con ello el incremento de este tipo de cultivos?

En estas épocas es muy abordado el tema del debido proceso, inclusive en el contenido del COIP se hace énfasis a este derecho, el cual se constituido en la base fundamental en la inclusión de las penas relacionadas para los delitos del narcotráfico, por lo que considero que si existe escalas para sancionar una de estas actividades ilícitas, debería existir para todas ellas para garantizar el principio de proporcionalidad.

5.- ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas de acuerdo a una escala?

Considero que sería lo más viable realizar la reforma de este artículo con la finalidad de estructurarlo de mejor manera, tanto para garantizar los derechos de los procesados y reprimir de forma adecuada este tipo de delitos.

**CUARTA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO
PROFESIONAL**

1.- ¿Según su experiencia y probidad, que criterio le merece el contenido y la estructura del Código Orgánico Integral Penal?

Una vez que he analizado la mayor parte del Código Orgánico Integral Penal considero que se ha dado un paso importante en nuestra justicia penal, tanto porque existe una mayor garantía a los derechos de las personas y porque se viabiliza de mejor manera los procedimientos a seguir, fortaleciendo la celeridad, economía procesal, entre otros principios.

2.- ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye a combatir y erradicar la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para proteger a la comunidad de los peligros que dimanan de estas actividades?

Nuestro país no se ha caracterizado por ser un país productor de drogas, más bien hasta la actualidad se lo ha catalogado como un país de tránsito de estas sustancias, por lo que considero que este artículo se ajusta a nuestra realidad y es suficiente para sancionar este tipo de actividades ilícitas.

3.- ¿Cree usted lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, violenta algunas de las garantías constitucionales de las personas procesadas por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

Pienso que serían mínimas las posibilidades de que ocurra la violación de garantías constitucionales de dichas personas,

4.- ¿Considera usted que la tipificación constante en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el debido proceso de las personas procesadas por este tipo de delitos por la desproporción en la aplicación de penas y con ello el incremento de este tipo de cultivos?

A pesar de que en este artículo se establece una sanción sin especificaciones ni escalas, pienso que no se violentará el debido proceso de las personas procesadas por este delito ya que será el operador de justicia quien viabilice una correcta aplicación de la sanción, evitando que la misma sea desproporcional y reprimiendo de buena forma este delito para evitar su propagación.

5.- ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas de acuerdo a una escala?

Por la realidad actual considero que no es necesario realizar una reforma a este artículo a menos que en el transcurso de los años cambie este panorama o que en su aplicación salgan a relucir ciertos defectos de esta norma.

COMENTARIO A LAS ENTREVISTAS:

La información proporcionada por los profesionales entrevistados y al coincidir los criterios de la mayoría de ellos me conllevan a determinar que el delito de la siembra y cultivo de plantas de las que se extraigan las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es una de las actividades iniciales para la producción de ciertas drogas de mayor consumo en nuestro país, lo que constituye una amenaza para la salud pública de sus habitantes.

Así mismo el aporte de los profesionales entrevistados permiten fundamentar aún más la problemática abordada en este trabajo investigativo, ya que la mayoría de sus criterios concuerdan en que la estipulación constante en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal es insuficiente para sancionar la siembra y cultivo de plantas para extraer sustancias estupefacientes y psicotrópicas, contraponiéndose inclusive al objetivo de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de combatir y erradicar la producción,

oferta, uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanarían de estas actividades.

Otro aspecto relevante de estas entrevistas es que los profesionales que han emitido sus criterios consideran que para asegurar el principio de proporcionalidad de las personas procesadas en este tipo de delitos, se debería establecer ciertos parámetros o escalas que si se han establecido para aplicar las sanciones a otros delitos de esta naturaleza tal cual ocurre en el artículo 220 del invocado cuerpo legal.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

1.- Realizar un estudio jurídico y doctrinario del artículo 76 literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal.

Este objetivo fue cumplido acertadamente ya que se realizó el análisis jurídico – doctrinario de lo estipulado en el artículo 76 literal seis de la Constitución de la República del Ecuador, el cual de modo particular hace referencia a la debida proporcionalidad que debe existir entre las infracciones y las sanciones de cualquier índole mientras que el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, notándose que en el mismo se ha generalizado una sanción con pena privativa de libertad de uno a tres años, sin establecer parámetros para su aplicación, contraponiéndose con la norma constitucional invocada anteriormente.

2.- Establecer si la tipificación del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal se ajusta al objetivo de combatir y erradicar la producción

de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanaban de estas actividades.

Se logró determinar que lo tipificado en el artículo citado anteriormente, es insuficiente para combatir y erradicar el cultivo de plantas de las que se extraigan las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, actividad que constituye el inicio de la producción de las drogas de mayor consumo en nuestro país entre las que resalta la marihuana y la cocaína, más aun cuando a diferencia de la Ley anterior la sanción para este tipo de infracciones se ha reducido significativamente.

3.- Determinar qué garantías constitucionales de las personas procesadas por el delito de siembra y cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, son violentadas por lo estipulado en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal.

En lo referente a éste objetivo, fue cumplido de buena manera, ya que a través de los preceptos científicos recopilados en el trabajo investigativo así como la información recopilada en la tarea de campo, se pudo establecer que la citada disposición legal desampara a las personas procesadas por este tipo de infracciones debido a la afectación de su debido proceso y en especial al principio de proporcionalidad, ya que puede recibir el mismo tipo de sanción una persona que cultiva pequeñas

cantidades como la que cultiva grandes cantidades con el ánimo de traficar en grandes cantidades.

4.- Establecer las consecuencias originadas por lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, al no establecerse parámetros o escalas para la sanción de este tipo de infracciones.

Se cumplió satisfactoriamente con este objetivo, ya que con la cristalización del presente trabajo investigativo se pudo determinar que lo señalado en el mencionado artículo origina la vulneración del debido proceso y la desproporción en la aplicación de penas para las personas involucradas en el delito de la siembra y cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como se avizora el incremento de estos tipos de cultivos por las sanciones endebles para este tipo de delitos.

5.- Formular una propuesta fundamentada de reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de instituir una escala para sancionar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

El presente objetivo, al igual que los anteriores fue efectuado y cumplido de forma acertada, pudiendo determinar que es necesario introducir una

reforma al artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de establecer escalas o parámetros para sancionar la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tal cual se a normado la sanción para el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para cuyo delito se establecen escalas con penas privativas de libertad que oscilan desde los dos meses a trece años.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la conclusión de la investigación de campo he contrastado la hipótesis planteada: “La tipificación establecida en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, violenta el derecho a la proporcionalidad tutelado en el Artículo 76 literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador de las personas procesadas por el delito de la siembra o cultivo de plantas de las que se pueden extraer sustancias estupefacientes y psicotrópicas, al no establecerse una escala en la sanción por este tipo de infracciones”, considero también que la he verificado en una forma positiva, puesto que de la tabulación y el análisis de los resultados obtenidos, el 53,33% de los encuestados afirman positivamente.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

La mayoría de legislaciones de todo el mundo, constantemente se han visto en la necesidad de reformar sus diferentes cuerpos legales, ya sea por el apareamiento de nuevos fenómenos sociales, culturales y económicos o por que la sociedad y sus habitantes requieren una mayor protección de sus derechos para alcanzar y fortalecer la dignidad humana.

Tomando en cuenta que el presente trabajo investigativo gira entorno a lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, y fundamentado en el desarrollo de la presente investigación, se logró determinar que dicha tipificación afecta el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 76 literal 6 de nuestra Constitución de aquellas personas procesadas por el delito de siembra y cultivo de plantas para extraer sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Por esta razón, considero necesario reformar el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual me amparo en la garantía constitucional establecida en el artículo 76 literal 6 de la Constitución, disposición que textualmente reza que la ley establecerá la debida

proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, con lo cual ordena que las penas estén acorde con el principio de proporcionalidad, es decir, debe existir cierta relación coherente entre el grado de vulneración de un derecho y la gravedad de la pena.

Para alcanzar el fin antes señalado, invoco también lo establecido en el artículo 84 de la Constitución de la República, el cual referente a las garantías normativas señala que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”

8. CONCLUSIONES

1. Una vez revisada y recopilada la información bibliográfica y de campo, se concluye que el principio de proporcionalidad como componente del debido proceso, se encuentra debidamente garantizado en el artículo 76 literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual ha servido como punto de partida para establecer las sanciones incluidas en el Código Orgánico Integral Penal referente a los delitos relacionados con la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, pero que en el caso de la tipificación establecida en el artículo 222 referente a la sanción para la siembra o cultivo de plantas de las que se extraen las sustancias objeto de tráfico, no es consecuente con dicho postulado.
2. El actual Código Orgánico Integral Penal tipifica nuevas conductas penalmente relevantes esto con el fin de adecuar la normativa nacional a los compromisos internacionales y de manera especial se incorporan los desarrollos normativos, doctrinales y jurisprudenciales modernos y se los adapta a la realidad ecuatoriana, argumentos que son muy importantes pero que no deben minimizar el objetivo que persiguen ciertos cuerpos penales aún vigentes, por lo que se concluye que el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal no se ajusta al objetivo de combatir y erradicar el tráfico de drogas al

haberse reducido considerablemente las penas para la siembra y cultivo de plantas relacionadas con estas actividades ilícitas.

3. La tipificación del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal resulta ambigua y muy general para sancionar la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ya que no existe ningún parámetro aritmético proporcional para la aplicación de sanciones acordes a la magnitud de los derechos lesionados, con lo cual se afecta algunos derechos de las personas procesadas por este tipo de infracciones, en especial el derecho al debido proceso y de modo particular el principio de proporcionalidad y la consecuente tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos.

4. Tomando en consideración que las garantías son parte del derecho constitucional cuyos titulares somos todos y cada uno de las y los ciudadanos y fundamentado en la presente investigación, concluyo que el defecto de la disposición legal constante en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, ocasiona la vulneración del debido proceso, la desproporcionalidad en la aplicación de penas así como la posibilidad de que se incrementen este tipo de cultivos, ya que los riesgos que asumirían estas personas serían mínimos en

comparación a los réditos económicos que podrían obtener de este tipo de actividades.

5. Por lo antes expuesto, se concluye que es necesario introducir una reforma al artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, con el propósito de establecer parámetros o escalas para la sanción de los delitos relacionados con la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para cuyo propósito se debe tomar en consideración las escalas señaladas en el artículo 220 del mismo Código, con lo cual se garantiza de buena forma el principio de proporcionalidad de aquellas personas procesadas por este tipo de delitos.

9. RECOMENDACIONES

- 1.** Generar conciencia en los ecuatorianos sobre la necesidad de conocer nuestro ordenamiento jurídico vigente, ya que con ello podemos contribuir y aportar de manera positiva a que se incluya o rectifique ciertas normas necesarias para el normal desenvolvimiento de nuestra sociedad, que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y garantías de las personas y que vayan a la par con los cambios sociales, culturales y económicos que afronta nuestro país.
- 2.** Orientar a la ciudadanía para que colaboren en el combate y erradicación de la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tomando en cuenta que este tipo de actividades generan violencia e inseguridad; también es de suma importancia que la ciudadanía se involucre en planes y actividades preventivas lo cual debe empezar en el seno de la familia para lograr el fortalecimiento de valores, actividades que serán complementadas por las normas legales destinadas a su combate y erradicación.
- 3.** Integrar acciones conjuntas entre los diferentes estamentos de la sociedad y el Estado, para consolidar un verdadero Estado Social de Derecho, en cuyo seno se combata la impunidad con estricta

observancia y respeto de los derechos y garantías de las personas involucradas en procesos penales, priorizando el bien común sobre los intereses particulares; también es necesario que se adopten medidas para prevenir la vulneración de derechos vinculados a la seguridad ciudadana, cuya prevención debe abarcar todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de tales derechos y garantías.

4. Fortalecer los mecanismos de reparación integral de los derechos que por distintas causas hayan sido violentados, lo que asegure que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de resarcimiento, lo que conlleve a subsanar las consecuencias perjudiciales de las víctimas.

5. Se recomienda que a través de los canales correspondientes, se impulse la reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal por cuanto se torna necesario estandarizar parámetros que permitan aplicar sanciones justas, equilibradas y satisfactorias para las partes, lo que fortalezca la convivencia armónica y pacífica de nuestra sociedad ecuatoriana para que la misma prosiga en un ambiente libre de males que deterioren y afecten su normal desenvolvimiento.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Evolución de las políticas nacionales sobre drogas

Los registros históricos indican que aunque las políticas ecuatorianas sobre drogas incluían el control de estas sustancias a través de la aplicación del orden público, el país priorizaba la prevención del abuso de drogas ilícitas como un tema de salud pública. Sin embargo, en la medida en que los tratados internacionales emanados tanto de las Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos se volvieron más prohibicionistas, priorizando temas de drogas como aspectos de aplicación del orden público antes que desde una perspectiva de salud pública, por lo que las políticas ecuatorianas de drogas tendieron a seguir la misma dirección.

La Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes de 1970 enfatizaba los aspectos de salud pública relacionados al consumo de drogas, mientras que la sección de la legislación correspondiente a la

aplicación del orden público colocaba el énfasis primordial en penalidades por el cultivo de plantas que podían procesarse para obtener sustancias controladas, o por la venta de materiales químicos que podían ser utilizados para producir drogas ilícitas.

En 1987, el Congreso ecuatoriano aprobó la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, a partir de la cual las políticas ecuatorianas empiezan a reflejar el carácter más prohibicionista de los tratados internacionales desarrollados alrededor de esa época.

Este énfasis, y el enfoque más integrado representado por las leyes anteriores y los planes nacionales de Ecuador en relación al control y la prevención del consumo de sustancias ilícitas, fueron totalmente revertidos en la subsiguiente ley sobre drogas aprobada en 1991 en este país conocida con el nombre de Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de Ecuador o Ley 108, a través de la cual el país cambió de dirección, pasando de enfocar a las drogas como un tema de salud pública, a la priorización de la aplicación del orden público.

En Julio 2008, Ecuador aprobó una nueva Constitución, en donde se considera el consumo problemática de drogas como un tema de salud pública, y en cuanto a los usuarios de drogas en ningún caso se permitiría su criminalización ni se vulneran sus derechos constitucionales y en lo que respecta a las garantías del debido proceso, establece que la ley

establecerá la debida proporción entre las infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza, siendo esta última disposición constitucional la que ha motivado que el nuevo Código Orgánico Integral Penal establezca parámetros para la sanción de infracciones relacionadas con tráfico de sustancias sujetas a fiscalización.

2. Imperativo Constitucional

Nuestra Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal.

Toda autoridad pública que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y a los tratados internacionales que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (artículo 84).

Según el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Desde este mandato, surge la necesidad de adecuar y actualizar el derecho penal, con todos sus componentes (sustantivo, adjetivo y ejecutivo), al nuevo estándar constitucional.

Por lo antes expuesto, es de suma importancia determinar la correspondencia constitucional entre los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes se someten a un proceso penal en calidad de víctimas o procesados para que estén adecuadamente regulados y protegidos.

3. Actualización doctrinaria a la legislación penal

El apogeo del constitucionalismo en las democracias contemporáneas ha sido precedido de una renovación teórica y conceptual. El nuevo instrumental jurídico ha sido producido por la doctrina y por la jurisprudencia de tribunales constitucionales y penales, nacionales e internacionales.

En este ámbito, se adecua la legislación ecuatoriana a los nuevos desarrollos conceptuales que se han producido en el mundo y en la región, como mecanismo para asegurar un correcto funcionamiento de la justicia penal, aunque en algunos casos este proceso ha resultado fallido, tanto por que las y los jueces penales han estado sometidos a una concepción excesivamente legalista así como por la crisis del sistema de educación superior y la carencia de investigaciones en todas las áreas del derecho penal y criminología, lo que ha desembocado en un limitado desarrollo conceptual, teórico y técnico.

Por tal motivo se incorporan los desarrollos normativos, doctrinales y jurisprudenciales modernos y se los adapta a la realidad ecuatoriana,

como mecanismos estratégicos para promover una nueva cultura penal y el fortalecimiento de la justicia penal existente.

4. Balance entre garantías y eficiencia de la justicia penal

Es común apreciar en los sistemas penales el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Esto puede provocar que el exceso de tales garantías acreciente la impunidad en tanto que si las mismas se debilitan, se podría condenar a una persona inocente.

Por esta razón, es necesario que el sistema penal llegue a un término medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que exista algo parecido a la paz social en el combate a la delincuencia.

En tal virtud, se torna necesario partir de una reforma encaminada a hacer efectivo los mandatos constitucionales, lo que conlleve a una construcción normativa conjunta, con una misma perspectiva y un mismo eje articulador para garantizar los derechos de las personas.

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural,

plurinacional y laico, siendo necesario realizar cambios normativos coherentes al espíritu de la Constitución;

Que la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión;

Que el artículo 76 de la Constitución señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará todas aquellas garantías que integran el debido proceso;

Que el inciso primero del artículo 424, establece que la Constitución es la Norma Suprema del Estado y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico y, por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales;

Que el artículo 364 de la Constitución establece que las adicciones son un problema de salud pública por lo que le corresponde al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.

Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, las cuales deben ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

Que la Asamblea Nacional según lo estipulado en el artículo 84 de la Constitución, tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que la Comisión de lo Civil y Penal ha emitido informe favorable respecto a la reforma del Código Orgánico Integral Penal, de manera específica a la tipificación establecida en el artículo 222 respecto a la sanción para la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 120 numeral seis de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Art. 1.- Refórmese el Artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente: **Siembra o Cultivo.-** *“La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos*

principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a trece años, para cuyo efecto se deberá remitir a las escalas previstas en el artículo 220 del presente Código”.

Art. Final. La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintiocho días del mes de junio de 2014.

Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL



10. BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental. Edit., Heliasta, Argentina, 1998.
2. CABRERA ACOSTA Benigno Humberto, Teoría general del proceso y de la prueba.
3. CAMARGO Pedro Pablo, El debido proceso.
4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008.
5. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Suplemento - Registro Oficial Nro. 180, lunes 10 de febrero de 2014.
6. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
7. DE RIVACOVA Manuel, Función y Aplicación de la Pena, Ed. Depalma 1993.
8. FERRAJOLI Luigi, Derechos y Garantías, Ed. Trotta S.A. Madrid 1997.
9. GOZAÍNI Osvaldo Alfredo, Derecho Procesal Constitucional. El debido proceso, Buenos Aires, Editores Rubinzai-Culzoni, 2004.
10. NOGUEIRA ALCALÁ Humberto, El Derecho a la Igualdad en la Jurisprudencia Constitucional, año 1997, Chile.
11. REVISTA LUCHEMOS CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS, L.A.W. Publications, 4213 Wiley Post Road, Dallas, Texas 75244.
12. ZAMBRANO PASQUEL Alfonso, Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005.

13. ZAVALA BAQUERIZO Jorge, El debido proceso penal, Guayaquil, Editorial Edino, 2002.
14. <http://www.derechoecuador.com>
15. <http://es.wikipedia.org>
16. <http://www.monografias.com>
17. <http://www.definicionabc.com>
18. <http://www.mailxmail.com>
19. <http://prodh.org>
20. <http://www.telegrafo.com.ec>
21. <http://abogados-jb.com>
22. <http://www.alipso.com>
23. <http://www.popjuris.com>
24. <http://www.cronicadelpoder.com>
25. <http://www.oocities.org>
26. <http://www.kas.de/wf/doc>
27. <http://www2.ohchr.org>
28. <http://noticias.juridicas.com>
29. <http://www.mind-surf.net/drogas/legislacionmexicana.htm>
30. <http://www.drogasyderecho.org/assets/rld-colombia.pdf>

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA SIEMBRA O CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAIGAN LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”.

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

Wilmer Gonzalo Abad Villalta

1859
LOJA – ECUADOR
2013

1. TEMA

“REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA SIEMBRA O CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAIGAN LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”.

2. PROBLEMÁTICA

En las últimas décadas la búsqueda de estrategias y mecanismos de combate y erradicación del consumo y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, se ha constituido en política de Estado de la mayoría de países del mundo, dentro de las cuales se ha incluido la reforma y adecuación de sus ordenamientos jurídicos para reprimir este tipo de actividades ilícitas que amenazan la salud de sus habitantes.

El Estado ecuatoriano, en lo concerniente al derecho a la salud, en el artículo 364 de la Constitución señala a las adicciones como un problema de salud pública, por lo que le corresponde al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores, estipulando además que en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Consecuente con lo señalado anteriormente, dentro de las medidas de control se encuentra la sanción de las conductas que atenten contra la salud, por lo que es necesario también que se garantice los derechos de las personas que podrían incurrir en infracciones de cualquier índole, y para hacer efectivo algunos de sus derechos en el literal 6 del artículo 76 de la Constitución sobre los derechos de protección, señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, partiendo del principio de proporcionalidad, en lo relacionado a la sanción para el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el artículo 220 estipula sanciones con penas privativas de libertad para lo cual hace mención a cuatro escalas con sus respectivas sanciones.

En evidente contraposición con la norma constitucional que garantiza la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, el Código Orgánico Integral Penal sobre el cultivo y siembra de plantas únicamente estipula de manera general una sanción con pena privativa de libertad de uno a tres años sin tomar en cuenta la magnitud de esta actividad y de manera preferente las cantidad de plantas motivo de la infracción. Esto podría ocasionar en un futuro la violación del derecho de proporcionalidad así como la insuficiencia para proteger a los ciudadanos de los males que se derivan del cultivo de plantas de las que se pueden extraer drogas y que afectan gravemente su salud, situación que me ha

motivado al estudio de éste problema y luego de un minucioso análisis he planteado el objeto de estudio de la siguiente manera: *“LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, SOBRE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO, EN SU ARTICULO 76 LITERAL 6 SEÑALA QUE LA LEY ESTABLECERÁ LA DEBIDA PROPORCIONALIDAD ENTRE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES PENALES, ADMINISTRATIVAS O DE OTRA NATURALEZA, DISPOSICIÓN QUE SE CONTRAPONE CON LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 222 DEL CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DONDE DE MANERA GENERAL SE ESTIPULA UNA SANCIÓN CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UNO A TRES AÑOS PARA LA PERSONA QUE SIEMBRE, CULTIVE O COSECHE PLANTAS PARA EXTRAER SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN, LO CUAL ES INSUFICIENTE PARA SANCIONAR ESTE TIPO DE INFRACCIONES Y AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN ESTE TIPO DE DELITOS”.*

3. JUSTIFICACIÓN

SOCIAL

Congruente con las exigencias sociales de la época actual, el sistema de educación superior de nuestro país se plantea formar profesionales críticos, pensantes, reflexivos, con visión científica y humanista que conlleve a la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Bajo estos principios y acorde a las exigencias sociales de la colectividad, se encuentra la Universidad Nacional de Loja que desde el año 1990 reformó su aspecto curricular educativo optando un modelo pedagógico denominado Sistema Académico Modular por Objetos de Transformación cuyos objetos básicos son vincular la docencia, la investigación y la extensión, lo que le ha permitido convertirse en el baluarte de la educación superior en la Región Sur del Ecuador, abierta a todas las corrientes del pensamiento, la cultura, el arte y el rescate de los conocimientos ancestrales. Ante éstas exigencias sociales y enmarcada en los principios y disposiciones constantes en la nueva ley de educación superior, nuestra institución educativa reafirma y fortalece su compromiso de continuar con la formación de profesionales eficientes y ponerlos a disposición de la sociedad, logros que se corroboran con la acreditación obtenida por parte de los organismos competentes.

ACADÉMICA

A más de contribuir con alternativas científicas y fundamentadas a nuestra sociedad, el desarrollo del presente trabajo de investigación también se justifica porque está encaminado al cumplimiento de un requisito previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, su realización me va a permitir poner en práctica los conocimientos y experiencias en materia de Derecho captados durante el transcurso de mis estudios superiores, fortaleciendo los conocimientos adquiridos en la parte teórica mediante la ejecución del ejercicio práctico, resultados que se verán plasmados al finalizar el trabajo investigativo que el suscrito se ha propuesto llevar a cabo.

JURÍDICO

Enmarcado en los postulados generales de la educación actual y convencido en el compromiso de aportar y de ser consecuente con todos los conocimientos y oportunidades adquiridas en el alma máter lojana, como estudiante de la Carrera de Derecho me he propuesto a desarrollar el presente trabajo investigativo que tiene como fin la reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal para sancionar la siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, ya que dicho artículo hace referencia a una sanción de modo general, sin especificar parámetros o escalas en las que se debe basar la misma, originándose de este modo una evidente contraposición

con lo que estipula la Constitución en su artículo 76 literal 6, disposición mediante la cual se garantiza el principio de proporcionalidad entre las infracciones y las penas.

Al analizar esta problemática e inmiscuirme en esta realidad me permitirá anticipar las implicaciones futuras que pueden suscitarse por esta problemática y una vez abordada la misma, estaré en capacidad de aportar con mi propuesta basada en el presente trabajo investigativo, lo que permitirá prevenir que se violente el principio de la proporcionalidad de aquellas personas procesadas por este tipo de infracciones.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurídico y doctrinario del artículo 76 literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✓ Establecer si la tipificación del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal se ajusta al objetivo de combatir y erradicar la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para proteger a la comunidad de los peligros que dimanan de estas actividades.
- ✓ Determinar qué garantías constitucionales de las personas procesadas por el delito de siembra y cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas, son violentadas por lo estipulado en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal.
- ✓ Establecer las consecuencias originadas por lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, al no establecerse parámetros o escalas para la sanción de este tipo de infracciones.
- ✓ Formular una propuesta fundamentada de reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de instituir una

escala para sancionar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

4.4. HIPÓTESIS

“La tipificación establecida en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, violenta el derecho a la proporcionalidad tutelado en el Artículo 76 literal 6 de la Constitución de la República del Ecuador de las personas procesadas por el delito de la siembra o cultivo de plantas de las que se pueden extraer sustancias estupefacientes y psicotrópicas, al no establecerse una escala en la sanción por este tipo de infracciones”.

5. MARCO TEÓRICO

DEBIDO PROCESO

El debido proceso es concebido como un principio a través del cual el Estado debe garantizar y respetar todos los derechos legales de los cuales goza una persona según lo prescrito en su normativa legal vigente. Es un principio mediante el cual se establece que toda persona tiene derecho a ciertas garantías básicas, con las cuales se persigue garantizar y asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

Por lo antes expuesto, el debido proceso es la institución que señala los principios procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial con el fin de garantizar al procesado la certeza, justicia y legitimidad en el trascurso del proceso penal y su resultado. Para García Morillo *“El concepto de Debido Proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho”*.³³

Nuestra Constitución vigente, con el fin de garantizar a los ecuatorianos el derecho al debido proceso, dentro de los derechos de protección en su artículo 75 señala que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en*

³³ García Morillo, Derecho Constitucional, Vol. 1, Valencia, 1994, pág. 216.

ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".³⁴ Disposición que se complementa con las disposiciones constantes en el artículo 76 donde se señala varias garantías básicas para aquellos procesos en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden.

Acorde a lo señalado anteriormente, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 1 señala que dicho cuerpo legal tiene como finalidad *"Normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas"*.³⁵

De igual manera en el artículo 5 del citado cuerpo legal, señala que el derecho al debido proceso penal se regirá por los principios de legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de empeorar la situación del procesado, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, entre otros.

³⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Pág. 53.

³⁵ Código Orgánico Integral Penal, Suplemento R.O. Nro. 180, pág. 5

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

El principio de proporcionalidad consiste en el equilibrio que existir entre el derecho punitivo que tiene el Estado y los derechos de sus habitantes, con el fin de que las dos partes se sitúen en igualdad de condiciones y que exista un balance entre ellos.

*“A decir de Roberto Vázquez la especie y envergadura de la pena conminada debe tener correspondencia con el hecho dañino previsto por el tipo básico, agravado o atenuado con las características criminológicas del autor, con su estado anímico al momento de cometer el hecho, con los perjuicios individuales y sociales causados”.*³⁶

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República entre las reglas del debido proceso señala que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...6. La ley establecerá la debida proporcional entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza”.*³⁷

DELITO

El término delito corresponde a un tipo de infracción que consiste en toda acción u omisión punible, materializada en la manifestación de un hecho previsto en la ley penal sobre cuya comisión recae una sanción prevista

³⁶ <http://www.monografias.com>

³⁷ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Pág. 53.

en la misma ley penal, cuya finalidad es prohibir al individuo a la comisión de esas conductas consideradas como tal. En cuanto a su comisión ésta siempre será una conducta de hacer o no hacer, cuyos resultados prevé la ley penal, los que tienen trascendencia en el mundo físico y en el del derecho.

La Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado al régimen del buen vivir, sobre la seguridad humana en el artículo 393 señala: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”*.³⁸

El Código Orgánico Integral Penal publicado recientemente en el Registro Oficial, sobre la clasificación de las infracciones en el artículo 19 señala al delito como *“la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días”*.³⁹

³⁸ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Pág. 53.

³⁹ Código Orgánico Integral Penal, Suplemento R.O. Nro. 180, pág. 10

VIOLABILIDAD DE GARANTÍAS

Es bien conocido que uno de los deberes fundamentales del Estado es proteger a toda persona dentro de su territorio, sea esta nacional o extranjera con sujeción a la Constitución, normas vigentes y a los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, y de esta manera garantizar condiciones favorables de vida, como así lo determinan varios artículos de la actual Constitución de la República del Ecuador. Estas líneas se fundamentan en la importancia que tiene el Estado de cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las normas que se expresen en su Constitución, desde las más declarativas hasta las más singulares. En virtud de tales garantías la persona humana debe ser tratada como tal, esto es con dignidad, sin ser ultrajada ni en la parte física ni en la parte moral.

El concepto de violación debe ser la razón que el contrariado a de establecer entre los actos desplegados por la autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales.

“La transgresión a las garantías constitucionales puede tener lugar por defecto de las disposiciones legales, esto es, cuando el precepto general de la ley comprende a un número menor de individuos de los que debería

*y deja por fuera a determinados sujetos que merecían haber sido incluidos en ella. De esta manera se crean inequidades y tratamientos discriminatorios por omisión de las leyes que marginan a ciertos grupos o individuos, quienes recibirán un tratamiento diferente a los demás por la exclusión indebida que de ellos hace la ley”.*⁴⁰

Para prevenir lo enunciado anteriormente y sobre los principios que rigen la aplicación de los derechos, la Constitución ecuatoriana en el literal 4 del artículo 11 señala que *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.*⁴¹

DROGAS O SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Las drogas constituyen una grave amenaza para la salud y el bienestar de todo el género humano, para la independencia de los Estados, la democracia, la estabilidad de las naciones, la estructura de todas las sociedades y la dignidad y la esperanza de millones de personas y sus familias.

Existen varias definiciones de lo que es droga, pero el concepto más ilustrativo y la que más se ajusta a la realidad de las drogas es la definición dada por la OMS, la cual indica que: *“Droga es toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo, del natural funcionamiento del*

⁴⁰ Revista de Derecho. Universidad del Norte. Año 2002. Pág. 62

⁴¹ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Pág. 22.

*sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas”.*⁴²

La Constitución ecuatoriana en lo concerniente al régimen del Buen Vivir y en particular sobre aspectos que pueden afectar la salud pública en su artículo 364 estipula *“Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos.*

*En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”.*⁴³

Dentro del ámbito de control al que hace referencia el precepto Constitucional, se encuentra la normativa legal vigente para combatir y erradicar el tráfico de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, encontrando en primera instancia la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y en la actualidad el Código Orgánico Integral Penal, el cual tipifica algunas sanciones para los delitos relacionados con la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Dentro de estas sanciones, es importante traer a colación la disposición constante en el artículo 222 del COIP y que de modo general tiene

⁴² <http://institutoneurociencias.med.ec>

⁴³ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Pág. 167

relación con la siembra o cultivo donde se estipula que *“La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*.⁴⁴

⁴⁴ Código Orgánico Integral Penal, Suplemento R.O. Nro. 180, pág. 36

6. METODOLOGÍA

A fin de que la presente investigación se pueda desarrollar y concretar en una forma eficiente y adecuada se hace necesario e imprescindible el plantearse algunos contenidos teóricos científicos que ilustren, garanticen y fundamenten la verdad de los postulados vertidos dentro en el desarrollo del presente trabajo investigativo, cumpliendo los objetivos propuestos.

Para poder adecuar todos los lineamientos y formalidades que se requieren para cumplir y complementar el buen desenvolvimiento de este trabajo investigativo, considero necesario aplicar los siguientes métodos:

Método Deductivo.- Este proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos generales con el propósito de señalar los postulados particulares, se utilizará para efectuar diferentes lecturas y el sondeo para determinar los problemas jurídicos y sociales más relevantes de la comunidad, también se empleará para enmarcar la problematización y enunciación del tema de la investigación así como para completar la hipótesis.

Método Inductivo.- El presente método que inicia por la indagación de fenómenos particulares que nos permita llegar a la conclusión y premisas generales, será empleado para analizar, sintetizar contenidos científicos y teóricos para plantearnos el marco teórico, que debió responder al tema, problema, objetivos y darnos luces para realizar la hipótesis de trabajo.

Método Histórico.- Utilizado para rescatar generalidades del tema a investigar ya que el mismo está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica así como para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación.

Método Analítico.- A través de este método se logrará distinguir los elementos del presente fenómeno y se procederá a revisar ordenadamente cada uno de los resultados de la investigación de campo ya que el mismo permite la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver las relaciones entre los dichos aspectos, lo cual se produce sobre la base de los resultados previos del análisis

En cuanto a las técnicas utilizadas en durante el proceso investigativo tenemos las siguientes:

La Observación.- Será empleada al momento de ir a reconocer el espacio donde se trabajará la investigación y por tratarse de una técnica por medio de la cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho jurídico o social o sus actores, se la utilizará para obtener datos que luego se sintetizarán al final de la investigación.

La Encuesta.- Esta técnica permite una recopilación de opiniones por medio de cuestionarios o entrevistas en un universo o muestras específicos, con el propósito de aclarar el tema de investigación de

nuestro interés. Aplicando el principio de agilidad y sencillez, se aplicará durante el sondeo a profesionales de Derecho de la ciudad de Loja, respecto a lo establecido el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, que estipula la sanción para la siembra y cultivo de plantas de las que se pueden extraer sustancias estupefacientes y psicotrópicas, información que también será utilizada para la verificación del supuesto planteado en la hipótesis.

Revisión Bibliográfica.- Este instrumento se lo utilizará en todo el proceso de la investigación y en especial durante la recopilación de la información que nos servirá para analizar y sintetizar el material publicado sobre el presente tema y así también evaluar distintos aspectos sobre dicho material, con lo cual se generará una descripción detallada del Marco Teórico.

7. CRONOGRAMA

AÑO 2014																																	
Nro	MESES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
		SEMANAS				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	SELECCIÓN DEL TEMA INVESTIGACIÓN	X																															
2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	X																															
3	ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	X	X																														
4	PRIMER AVANCE DEL BORRADOR DE LA INVESTIGACIÓN					X	X	X																									
5	SEGUNDO AVANCE DEL BORRADOR DE LA INVESTIGACIÓN									X	X	X																					
6	INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN														X	X	X																
7	CORRECCIONES DE LA INVESTIGACIÓN																					X	X										
8	SUSTENTACIÓN Y GRADO ORAL																											X	X				

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizará el siguiente presupuesto:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Movilización	100.00
Material de escritorio	80.00
Impresión	100.00
Empastado	50.00
Bibliografía	50.00
Trabajo de campo	100.00
Internet	40.00
Varios	20.00
TOTAL	540.00

9. BIBLIOGRAFÍA

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008.
2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Suplemento - Registro Oficial Nro. 180, lunes 10 de febrero de 2014.
3. FERRAJOLI Luigi, Derechos y Garantías, Ed. Trotta S.A. Madrid 1997.
4. LEY DE SUSTANCIAS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, Codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490 del 27 de diciembre del 2004.
5. NOGUEIRA ALCALÁ Humberto, El Derecho a la Igualdad en la Jurisprudencia Constitucional, año 1997, Chile.
6. REVISTA LUCHEMOS CONTRA EL ABUSO DE LAS DROGAS, L.A.W. Publications, 4213 Wiley Post Road, Dallas, Texas 75244.
7. <http://www.derechoecuador.com>
8. <http://es.wikipedia.org>
9. <http://www.monografias.com>
10. <http://www.mailxmail.com>
11. <http://prodh.org>
12. <http://www.telegrafo.com.ec>
13. <http://abogados-jb.com>

ANEXO 2: ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO, TANTO A FUNCIONARIOS JUDICIALES, CATEDRÁTICOS Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE LOJA.

Distinguido Profesional:

La presente encuesta ha sido diseñada con el propósito de obtener su valiosa información, fruto de la experiencia y práctica profesional, la misma que será empleada en la presente investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república del Ecuador; en consecuencia le rogamos muy respetuosamente se sirva dar contestación a la misma.

DATOS INFORMATIVOS

- Funcionarios judiciales
- Catedráticos
- Abogados en libre ejercicio

4. ¿Cuál de las siguientes consecuencias considera usted que podrían suscitarse por lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal?

A. Vulneración del debido proceso ()

B. Desproporción en la aplicación de penas ()

C. Incremento de cultivos ilícitos ()

D. Todas las anteriores ()

5. ¿Considera usted necesario realizar una reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de instituir una escala para sancionar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

SI () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 3: ENTREVISTA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

ENTREVISTA A PROFESIONALES DEL DERECHO, TANTO A FUNCIONARIOS JUDICIALES, CATEDRÁTICOS Y ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE LOJA.

Distinguido Profesional:

Como estudiante de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, me encuentro desarrollando la presente entrevista, la cual ha sido diseñada con el propósito de obtener su valiosa información, fruto de la experiencia y práctica profesional, la misma que será empleada en el trabajo de tesis intitulado: “REFORMA DEL ARTÍCULO 222 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA SIEMBRA O CULTIVO DE PLANTAS DE LAS QUE SE EXTRAIGAN LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS”, por lo que respetuosamente acudo a usted para solicitarle de la manera más comedida se digne responder lo siguiente:

CUESTIONARIO

1. ¿Según su experiencia y probidad, que criterio le merece el contenido y la estructura del Código Orgánico Integral Penal?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, contribuye a combatir y erradicar la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para proteger a la comunidad de los peligros que dimanan de estas actividades?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree usted lo establecido en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, violenta algunas de las garantías constitucionales de las personas procesadas por el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que la tipificación constante en el artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el debido proceso de las personas procesadas por este tipo de delitos por la desproporción en la aplicación de penas y con ello el incremento de este tipo de cultivos?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que es necesario realizar una reforma del artículo 222 del Código Orgánico Integral Penal, para sancionar el delito de siembra o cultivo de plantas de las que se extraigan sustancias estupefacientes y psicotrópicas de acuerdo a una escala?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

CONTENIDOS	PÁGINAS
PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
3. Introducción.....	6
4. Revisión de Literatura.	9
5. Materiales y Métodos.....	109
6. Resultados.....	113
7. Discusión.....	135
8. Conclusiones.....	141
9. Recomendaciones.....	144
10. Bibliografía.....	154
11. Anexos.....	156
Índice.....	185